
PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES PROTEGIDOS (PORN) PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES. LANZAROTE

FASE I. BORRADOR

► MEMORIA JUSTIFICATIVA Y
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

Equipo Redactor del BORRADOR DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN) DEL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES:

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN

GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.U. (GesPlan).

Responsable y jefe de proyecto:

Ancor Sánchez González, geógrafo.

Equipo Técnico:

El **equipo redactor** está formado por (orden alfabético):

Aday Miguel González García, geógrafo

Ana Valerón Romero, arquitecta

Carolina Isabel Santana Lorenzo, ingeniera

Carolina Quintana Rodríguez, delineante

Cristina Valencia Moreno, socióloga

Daniela Pulgarín Montoya, arquitecta

Judit Rivero Falcón, jurista

José Carlos Suarez Ojeda, jurista

Indira María Rosario Dávila, economista

Laura Martín Villalba, ingeniera

María del Pilar Bello Bello, bióloga

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 ANTECEDENTES DE LA DECLARACIÓN	4
1.2 JUSTIFICACIÓN	4
1.3 PRINCIPIOS INSPIRADORES, OBJETIVOS BÁSICOS	7
1.3.1 PRINCIPIOS INSPIRADORES	7
1.3.2 OBJETIVOS BÁSICOS	7
1.4 ALCANCE	8
2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL BORRADOR PORN	11
2.1 ESTRUCTURA DOCUMENTAL	11
2.2 DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN	13
2.3 DOCUMENTOS DE DIAGNÓSTICO	15
2.4 DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN	17
2.5 DOCUMENTOS DE ANEXOS	18
2.5.1 ANEXO I CARTOGRAFÍA	19
3. ÁMBITO TERRITORIAL PORN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	21
3.1 ÁMBITO TERRITORIAL DEL PORN	21
3.2 ÁMBITO DE ORDENACIÓN	23
3.3 RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	24
4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	25
5. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	26
5.1 OBJETIVO GENERALES	26
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	27
6. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL PAISAJE	29
6.1 CRITERIOS	30
6.1.1 CRITERIOS GENERALES, DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	30
6.1.2 CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES	31
6.1.3 CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PAISAJE	33
6.1.4 CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA	35
6.1.5 CRITERIOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	36

6.1.6 CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	36
6.1.7 CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES Y ORDENADORAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES	36
6.2 MEDIDAS.....	37
6.2.1 MEDIDAS GENERALES Y DE GESTIÓN	37
6.2.2 MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN, FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN.....	37
6.2.3 MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PAISAJE	39
6.2.4 MEDIDAS PARA LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA.....	48
6.2.5 MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.....	48
7. MODELO DE ZONIFICACIÓN PORN	49
7.1 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN PORN	49
7.2 COHERENCIA DE LA ZONIFICACIÓN CON LAS UNIDADES DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.....	54
7.3 EQUIVALENCIA DE LA ZONIFICACIÓN PORN CON LA ZONIFICACIÓN PRUG.....	61
8. PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN DEL PARQUE	63
9. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	68
10. POLÍTICAS INTEGRADORAS DE IGUALDAD DE GÉNERO	69

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES DE LA DECLARACIÓN

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, declaró La Geria como Parque Natural, comprendiendo el espacio que en la actualidad abarca el Parque Natural de Los Volcanes.

Tras la entrada en vigor de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, dicho espacio se segregó en dos Espacios Naturales Protegidos, el Parque Natural de Los Volcanes, identificado en la cartografía de la Ley 12/1994 con el código L-3, y el Paisaje Protegido de La Geria, identificado con el código L-10.

En este contexto, el Parque Natural de los Volcanes es un Espacio Natural Protegido cuya delimitación literal y geográfica se recoge en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en vigor conforme establece la letra a) del número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, comprendiendo 10158,4 hectáreas de los términos municipales de Tinajo, Yaiza y Tías, y limitando al Oeste con el Parque Nacional de Timanfaya, al que envuelve, al Sur con el Sitio de Interés Científico del Janubio, y al Este con el Paisaje Protegido de La Geria.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, aprobado definitivamente mediante el Decreto 63/1991, de 9 de abril (BOC nº 80, 81 y 82, de 17, 19 y 21 de junio) carece del contenido necesario propio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, por no contener suficiente detalle. Es por ello por lo que el presente documento se realiza incorporando la información y diagnóstico necesarios para abordar posteriormente el contenido sustantivo y documental exigible al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Los Volcanes (L-3) adaptado al marco legislativo actualmente en vigor, concretado fundamentalmente en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, entre otros.

Cabe indicar, por su incidencia directa en el presente documento, que con fecha 18 de julio de 2013 se dictó por el Tribunal Supremo una importante Sentencia en esta materia que, anulando el Plan Rector de Uso y Gestión de Jandía, en la isla de Fuerteventura, encuentra su causa fundamentalmente en que *“el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ahora sustituido por el 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es un precepto estatal básico, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, y contiene un mandato de inseparabilidad que exige -para la declaración de un espacio como parque o reserva natural- el que previamente se elabore y apruebe el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)*

de la zona y, sólo excepcionalmente, cabe hacer aquella declaración sin la previa aprobación del PORN cuando existan razones que lo justifiquen debidamente expresadas en la norma que los declare, en cuyo caso ha de tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente PORN”.

Habiéndose declarado el Parque Natural de Jandía por Ley, al igual que el resto de Espacios Naturales de Canarias, y concretamente el Parque Natural de Los Volcanes, añade la Sentencia del Tribunal Supremo que la consecuencia de no haberse tramitado y aprobado el correspondiente PORN de la zona en el plazo de un año, *“es la pérdida de eficacia de tal declaración de Espacio Natural (...). No obstante, sí, después de transcurrido el año a contar desde la declaración por Ley de Parque o Reserva, se aprobase el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aquella declaración legal recobraría eficacia con las consecuencias que de ella se deriven (...) siempre que, como hemos apuntado, perduren o permanezcan las razones por las que mediante ley se declaró la zona Parque o Reserva”.*

En idénticas circunstancias y en base a la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, en el año 2017 fue anulado también el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Archipiélago Chinijo. En este caso, la STC de 20 de diciembre de 2017 declaró no haber lugar al recurso de casación 3125/2016 interpuesto contra la sentencia estimatoria dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 27 de junio de 2016, en el Recurso Contencioso-administrativo 263/2006 contra el Acuerdo de la COTMAC, adoptado en su sesión de 10 de julio de 2006, por el que se aprobó definitivamente el PRUG del Parque Natural del Archipiélago Chinijo, habida cuenta que *“la inexistencia del PORN de este espacio natural, (...) invalida el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, objeto de recurso, dado que los Planes Rectores de Uso y Gestión, constituyen instrumentos de ejecución y desarrollo de los PORN y siendo ineficaz la declaración misma del Parque, carece de soporte válido el PRUG del Parque”.*

Asimismo, la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sus Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto, señaló lo siguiente al respecto del Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, de especial relevancia por su relación en el presente documento:

“Y llegados a este punto, se puede afirmar que el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, no cumple con la función que la Legislación Básica Estatal atribuye a estos instrumentos de ordenación de prestar cobertura a la declaración del Parque o Reserva dado que simplemente el Plan insular de Lanzarote no contiene mención alguna a los Parques Naturales que pueda considerarse constitutiva de algo parecido a los PORN.

La Administración demandada no ha individualizado el particular del Plan Insular que pueda considerarse sustitutiva del PORN del Parque de continua referencia.

Es decir en el Plan Insular de Lanzarote, no existe una mínima referencia al contenido de lo que debió ser el PORN del Parque natural del Archipiélago Chinijo, ni contiene la identificación de los peculiares, específicos y concretos recursos naturales objeto de protección de la zona que comprende, ni se ha procedido a la más nuclear y primigenia

exigencia del PORN como es, "una descripción y evaluación detalladas de los recursos naturales, su estado de conservación y previsible evolución futura", ni tampoco, se ha procedido a la "descripción e interpretación de sus características físicas, (geológicas, que se añade en la LPNB) y biológicas". Esto es, como señala el artículo 16 de la LPNB, no ha existido "el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio" que todo PORN requiere.

(...) Retomando el objeto del recurso formulado en la instancia y luego de las consideraciones que anteceden, podemos extraer las siguientes conclusiones:

1) La declaración del espacio: "Parque natural Archipiélago Chinijo" recogida en la Ley canaria 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, ha perdido su vigencia al no tener elaborado el Plan de ordenación de los recursos naturales, (PORN), a que obliga la normativa básica estatal. Ello no quiere decir, -- insistimos--, que tal declaración sea inconstitucional, sino que no se encuentra vigente por faltar un requisito esencial y por ende no produce los efectos que tal declaración conlleva.

2) La aprobación del Plan Insular de Lanzarote no ha subsanado la ausencia del PORN, por cuanto su contenido, no contempla ni de lejos el que es propio y necesario en los planes de ordenación de estos especiales espacios naturales. No existe una descripción y evaluación detalladas de los recursos naturales del Parque del Archipiélago Chinijo, su estado de conservación y previsible evolución futura, que es la premisa básica de la que ha de partir la planificación requerida.

3) No quiere ello decir que el PIOT de Lanzarote sea ilegal. El que no cumpla los requerimientos mínimos que según la normativa estudiada requiere su consideración como PORN, tan solo acarrea como consecuencia, --en lo que ahora interesa--, la mencionada ineficacia de la declaración del Parque natural. Pervive con el resto de las características propias de los planes insulares.

4) La inexistencia del PORN de este espacio natural, "Parque natural de Archipiélago Chinijo", invalida el Plan rector de uso y gestión del Parque Natural, objeto de recurso dado que los Planes rectores de uso y gestión, constituyen instrumentos de ejecución y desarrollo de los PORN y siendo ineficaz la declaración misma del Parque, carece de soporte válido el PRUG del Parque".

En este contexto, tal y como reitera el Tribunal Supremo y mandata el reenumerado artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se requiere la aprobación del preceptivo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, todo ello en aras a conservar la eficacia de la declaración de Los Volcanes como Parque Natural, teniendo en cuenta que el contenido del Plan de Ordenación de Recursos Naturales integrado en el vigente Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote, en la forma en que ha sido redactado y aprobado, no puede considerarse que cumpla con las exigencias legales básicas, circunstancias todas ellas que justifican la redacción del presente documento.

1.3 PRINCIPIOS INSPIRADORES, OBJETIVOS BÁSICOS

1.3.1 PRINCIPIOS INSPIRADORES

Son principios inspiradores del presente PORN, los siguientes:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de los sistemas básicos y de los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b) La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies.
- f) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo.
- g) La prevención de los problemas emergentes como consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos.
- h) La colaboración interadministrativa, velando por la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas.

1.3.2 OBJETIVOS BÁSICOS

El artículo 176.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales protegidos de Canarias, establece que la declaración de un Parque Natural tiene por objeto *la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación (...)*, por lo que se ha procurado que en la definición de los objetivos generales y específicos del presente PORN esté integrada esta premisa.

Por su parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 18, que *son objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, sin perjuicio de lo que disponga la normativa autonómica, los siguientes:*

- a) *Identificar y georreferenciar los espacios y los elementos significativos del Patrimonio Natural de un territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.*
- b) *Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en el ámbito territorial de que se trate.*

- c) *Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.*
- d) *Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente ley.*
- e) *Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.*
- f) *Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.*
- g) *Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.*

El cumplimiento de algunos de los anteriores objetivos se materializa mediante los contenidos recogidos en las distintas memorias de información y diagnóstico que acompañan a la presente memoria, mientras que en el apartado “Objetivos generales y específicos”, del presente documento, se exponen los objetivos que se pretende alcanzar en la ordenación de los recursos naturales y su armonización sostenible con los diferentes usos, actividades y aprovechamientos que tienen lugar en el Parque.

En el establecimiento de los objetivos de este PORN también se ha atendido a los principios inspiradores de la precitada Ley 42/2007, recogidos en su artículo 2, y a los principios de la también reseñada Ley 4/2017, recogidos en el capítulo II de su título preliminar, en todo lo relativo al desarrollo sostenible, la ordenación de los recursos naturales, los espacios naturales, el medio natural y el paisaje.

Finalmente, se han tenido en cuenta los objetivos de conservación del Plan de Gestión de la ZEC ES7010046 Los Volcanes, aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 12 de junio de 2015 (BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015).

1.4 ALCANCE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se configuran como el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en la red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.

En cuanto al alcance de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el artículo 19.1 de la precitada Ley 42/2007 establece que “*los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación*”, añadiendo en

su apartado 2 que *“cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos”*.

Asimismo, el apartado 3 del referido artículo 19 establece que *“los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública”*.

Por tanto, los objetivos, el alcance y los contenidos del PORN serán los establecidos en la norma declarativa y en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo asimismo ajustar la zonificación que se realice a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que a tales efectos determina que en la elaboración de los PORN se establecerán las siguientes zonas, sin perjuicio de su posible subdivisión urbanística en otras cuya denominación será la establecida en la legislación urbanística vigente:

“a) Zona A. Será la de mayor valor natural y en la misma se incluirán, como mínimo, los parques nacionales contemplados en la legislación estatal y los parques naturales y reservas naturales.

b) Zona B. Incluirá aquellos lugares donde coexistan valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. En esta categoría podrán incluirse, en parte o en su totalidad, los parques rurales, paisajes protegidos, monumentos naturales y sitios de interés científico de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Dentro de esta categoría se podrá contemplar la existencia de dos subzonas:

1ª) Subzona de aptitud natural: formada por aquella parte de la zona B que albergue valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o que tengan potencialidad de albergarlos.

2ª) Subzona de aptitud productiva: constituida por aquella parte de la zona B que albergue actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del proceso productivo, sea susceptible de albergarlas.

c) Zona C. Incluirá aquellas partes del territorio que por su menor valor ambiental resulten aptas para albergar instalaciones puntuales de interés general. Se incluirán en esta categoría aquellos suelos transformados por la urbanización y/o asentamiento en el medio rural o que pudieran resultar aptos para la clasificación de suelo rústico común y suelos urbanos y urbanizables”.

Añade el apartado 2 del precitado artículo 178 que *“las infraestructuras, sistemas generales o equipamientos existentes o previstos en la ordenación estructural se zonificarán como zona C y de forma compatible con el resto de zonas previstas en esta disposición”*.

Con su aprobación, el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no restringe el ejercicio de las distintas actividades en el espacio, sino que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de la ciudadanía amparado en la Constitución Española, establece una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los recursos naturales, todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas a la finalidad perseguida, y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente.

Dadas las características del PORN como instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, y tal y como se concluye del análisis de la jurisprudencia, el PORN se convierte en un plan necesario para la elaboración del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Natural, que deberá redactarse en el marco de la estrategia definida por éste, y que responderá a una finalidad y fundamentos de protección concretos.

Una segunda consideración viene referida a la concurrencia en este mismo ámbito de otras tipologías de áreas protegidas como son las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) integradas en la Red Natura 2000 y que atienden a criterios y directrices propios, sin olvidar que este ámbito forma parte de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote y del Geoparque Mundial de la UNESCO de Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

En particular, se deberá atender al Plan de Gestión de la ZEC ES7010046 Los Volcanes, aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha 12 de junio de 2015 (BOC nº 124, de 29 de junio de 2015), por cuanto que la misma coincide con el Parque Natural de Los Volcanes.

La compleja situación con respecto al mayor o menor nivel de solapamiento de figuras de protección y designaciones internacionales con relación al ámbito del Parque, a lo que se suma las competencias repartidas sobre estos ámbitos entre distintas administraciones (Estado, Gobierno Autónomo y Cabildo Insular de Lanzarote) requiere extremar la coordinación en cuanto a la gestión y mecanismos de planificación que están establecidos para cada caso, de manera que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Aun considerando que existe entre todas ellas un alto nivel de coincidencia en cuanto a criterios y objetivos de conservación, la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el alcance de sus determinaciones, puede contribuir a reunir en un marco común buena parte de esos objetivos y criterios de intervención, y en la búsqueda de una mayor eficacia y eficiencia en la intervención pública, consensuando medidas que repercutan en la conservación de los recursos naturales de este espacio, así como proporcionando directrices para desarrollar iniciativas o fórmulas de colaboración desde donde abordar tareas de gestión y compartir el resultado de evaluaciones y seguimiento del estado de conservación de los recursos naturales, mejorando en última instancia la eficacia y eficiencia de la gestión del espacio protegido en orden a garantizar la

conservación de los valores ambientales que alberga el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL BORRADOR PORN

2.1 ESTRUCTURA DOCUMENTAL

Este esquema muestra el contenido documental del borrador PORN del Parque Natural de Los Volcanes que cumple con el contenido mínimo establecido por el artículo 17 de la Ley 42/2007, así como con lo establecido por el artículo 20 de la Ley 4/2017, y que se concreta, por tanto, en los siguientes documentos:

Cuadro 1. Estructura de la FASE I BORRADOR

FASE I. BORRADOR		
01_INFORMACIÓN	TOMO I	MEMORIA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
	TOMO II	MEMORIA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, SOCIOECONÓMICA Y JURÍDICA
02_DIAGNÓSTICO	TOMO I	MEMORIA DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
	TOMO II	MEMORIA DE DIAGNÓSTICO TERRITORIAL, SOCIOECONÓMICA Y JURÍDICA
03_ORDENACIÓN	TOMO I	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN
	TOMO II	MEMORIA ECONÓMICA
04_ANEXOS	ANEXO I	CARTOGRAFÍA
	ANEXO II	ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA EN ÁMBITOS DE ALTA INTENSIDAD DE USO DEL PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES (RESUMEN)

En cuanto al alcance del PORN, de conformidad con lo establecido con carácter general los efectos del presente Plan son los establecidos en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

1. Los efectos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación.
2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.
3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o

programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.

En resumen, el alcance de este instrumento es de ordenación de carácter estratégica, señalando los objetivos dirigidos a la protección y conservación de los recursos naturales al tiempo que garantizar, en todo momento, la sostenibilidad del aprovechamiento que se esté dando o que pudiera darse de los mismos. En ese sentido:

- Dicha estrategia se materializa a través de una serie de criterios y determinaciones, que han de ser desarrolladas por los instrumentos de planificación y de gestión específicamente previstos en el marco normativo de las distintas figuras y espacios de protección presentes en el ámbito del PORN.

Conforme a los objetivos y determinaciones de ordenación para los diferentes ámbitos definidos en el ámbito del PORN, los instrumentos correspondientes tendrán como finalidad establecer una correcta asignación de usos en el territorio, que permita regular el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de las diferentes actividades, así como orientar la gestión de los recursos naturales y la aplicación de las políticas sectoriales en el espacio.

- La presente propuesta de ordenación contempla objetivos y contenidos existentes en otros instrumentos de desarrollo de las políticas territorial y ambiental, así como, de las distintas políticas sectoriales cuya aplicación son concomitantes a los objetivos establecidos en este Plan. El PORN incorpora todos esos elementos ya existentes, junto con nuevos criterios, determinaciones y directrices, para articular, en torno a este concreto espacio marino y terrestre, una ordenación de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales en el marco de un desarrollo sostenible.

Por otro lado, y en materia de interpretación de las determinaciones y criterios, debe afirmarse que en caso de conflicto entre éstas y los documentos cartográficos del PORN prevalecerán las primeras, excepto en el caso en que la interpretación derivada de los planos también esté apoyada por la memoria, de manera que se haga patente la existencia de algún error material en las determinaciones y criterios.

En cualquier caso, en la aplicación de este PORN prevalecerá aquella interpretación que implique un mayor grado de protección de los valores naturales del ámbito del mismo. Y en el caso de especies catalogadas que cuenten con instrumentos de gestión y /o recuperación, o que los mismos sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN, serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus respectivos planes.

Por último, en cuanto a la vigencia, revisión y seguimiento del PORN, es de aplicación lo siguiente:

- El presente PORN tendrán una vigencia indefinida.
- La revisión del PORN deberá seguir los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación e implicará un examen del mismo en su conjunto como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o

socioeconómicas, mejora sustancial de la información, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas legalmente justificadas y que lleven implícito el establecimiento de una nueva ordenación.

2.2 DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN

El documento de información se divide en dos Tomos:

- Tomo I. Memoria de Información Ambiental
- Tomo II. Memoria de Información Territorial, Socioeconómico Jurídico

Cuadro 2. Tomo I. Estructura de la Memoria de Información Ambiental

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)				
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES				
FASE I. BORRADOR				
MEMORIAS DE INFORMACIÓN	TOMO I MEMORIA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	1. INTRODUCCIÓN		
		2. CONTENIDOS	Estructura de la Fase I. Borrador	
			Estructura del Tomo I. Memoria de Información Ambiental	
		3. ÁMBITO Y CONTEXTO	Accesos al Parque Natural de Los Volcanes	
		4. INVENTARIO AMBIENTAL	Características geológicas y geomorfológicas	
			Características climáticas y cambio climático	
			Hidrología	
			Caracterización edáfica	
			Flora y vegetación terrestre	
			Fauna terrestre	
			Ámbito marino	
			Hábitats de interés comunitario	
			Correderos ecológicos	
			Paisaje	
			Impactos ambientales preexistentes	
			Riesgos naturales	
Patrimonio cultural				
5. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	Índice de tablas			
	Índice de gráficos			

Cuadro 3. Estructura del Tomo II Memoria de Información Territorial, Socioeconómica y Jurídica

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)		
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES		
FASE I. BORRADOR		
MEMORIA DE INFORMACIÓN	TOMO II MEMORIA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL, SOCIOECONÓMICA Y JURÍDICA	1. INTRODUCCIÓN
		2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
		3. CONTENIDOS
		Estructura de la Fase I-
		Estructura del Tomo II
		4. OBJETIVOS
		5. INFORMACIÓN TERRITORIAL
		Ámbito del Parque Natural de Los Volcanes
		Ámbito de estudios previos del Plan de Ordenación de Los Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)
		Descripción del modelo territorial existente
		Sectores de actividad
		Análisis del asentamiento poblacional
		Sistemas de infraestructuras de transporte y servicios
		6. INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA
		Análisis de la población
		Proximidad de los servicios básicos
		Análisis general de la economía
		7. RÉGIMEN JURÍDICO
		Marco estratégico
		Marco normativo
		Legislación sectorial
		8. PROTECCIÓN AMBIENTAL
		Nivel internacional
		Nivel europeo
		Nivel autonómico
		9. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO
		Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote
		Planes Territoriales de Ordenación
		Planeamiento urbanístico
		10. ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA EN ÁMBITOS CON ALTA INTENSIDAD DE USO
		Contenidos y estructura del estudio
		Trabajo de campo
		Resultados del estudio de capacidad de acogida
		11. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS
		Índice de tablas
		Índice de gráficos

2.3 DOCUMENTOS DE DIAGNÓSTICO

El diagnóstico se divide en dos tomos o documentos:

- Tomo I. Memoria de Diagnóstico Ambiental
- Tomo II. Memoria de Diagnóstico Territorial, Socioeconómico y Jurídico

Cuadro 4. Estructura del Tomo II Memoria de Diagnóstico Ambiental

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)			
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES			
FASE I. BORRADOR			
MEMORIAS DE INFORMACIÓN	TOMO I MEMORIA DE L DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	1. INTRODUCCIÓN	
		2. CONTENIDOS	Estructura de la Fase I. Borrador
			Estructura del Tomo I. Memoria de Información Ambiental
		3. DIAGNOSIS Y PROGNOSIS AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES	Diagnóstico de la problemática de los recursos naturales: usos y actividades que los condicionan, procesos perturbadores del medio ambiente
			Estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, la geodiversidad y la biodiversidad. Evaluación biofísica de los servicios ecosistémicos
			Capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural, la geodiversidad y la biodiversidad
			Pronóstico y oportunidades: evolución previsible de recursos según la inercia actual
		4. UNIDADES DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	Diagnóstico descriptivo: definición y caracterización de las unidades de diagnóstico ambiental
			Diagnóstico de la problemática ambiental
			Diagnóstico de la potencialidad
			Diagnóstico de las limitaciones de uso

Cuadro 5. Estructura del Tomo II Memoria de Diagnóstico Territorial, Socioeconómica y Jurídica

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)			
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES			
FASE I. BORRADOR			
MEMORIA DE INFORMACIÓN	TOMO II MEMORIA DE DIAGNÓSTICO TERRITORIAL, SOCIOECONÓMICA Y JURÍDICA	1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	
		2. CONTENIDOS	Estructura de la Fase I-
			Estructura del Tomo II
		3. DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	Diagnóstico del modelo territorial
			Diagnóstico de sectores de actividad
			Diagnóstico del asentamiento poblacional
			Diagnóstico del sistema de infraestructuras, servicios y equipamientos
		4. DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO	Diagnóstico social
			Diagnóstico económico
		5. DIAGNÓSTICO JURÍDICO	
		6. DIAGNÓSTICO DEL ESTUDIO DE CAPACIDAD DE ACOGIDA	Árbol de problemas
			Diagnóstico por ámbitos con alta intensidad de usos
			Planeamiento urbanístico

2.4 DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN

La ordenación se estructura en dos documentos:

- Memoria justificativa y determinaciones de ordenación
- Memoria económica

Cuadro 6. Estructura de la memoria justificativa y determinaciones de ordenación

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)			
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES			
FASE I. BORRADOR			
MEMORIAS JUSTIFICATIVA Y DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN	1. INTRODUCCIÓN	Antecedentes de la declaración
			Justificación
			Principios inspiradores, objetivos básicos
			Alcance
		2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL BORRADOR PORN	Estructura documental
			Documentos de información
			Documentos de diagnóstico
			Documentos de ordenación
			Documentos de anexo
		3. ÁMBITO TERRITORIAL PORN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN	Ámbito territorial PORN
			Ámbito de ordenación
			Relación con otros instrumentos de ordenación
		4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	
		5. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	Objetivos generales
			Objetivos específicos
		6. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL PAISAJE	Criterios
			Medidas
		7. MODELO DE ZONIFICACIÓN PORN	Propuesta de zonificación PORN
			Coherencia de la zonificación con las unidades de diagnóstico ambiental
			Equivalencia de la zonificación PORN con la zonificación PRUG
		8. PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN DEL PARQUE	
		9. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)		
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES		
FASE I. BORRADOR		
		10. POLÍTICAS INTEGRADORAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

Cuadro 7. Estructura de la memoria económica

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)			
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES			
FASE I. BORRADOR			
MEMORIA ECONÓMICA	TOMO II MEMORIA ECONÓMICA	1. INTRODUCCIÓN	Conveniencia y oportunidad de la estimación del coste de desarrollo de las directrices y medidas propuestas en el PORN De la necesidad de su formulación
		2. CONTENIDOS	Estructura de la Fase I- Estructura del Tomo II
		3. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO	Introducción Estudio Económico Estudio Financiero
		4. VIABILIDAD ECONÓMICA-FINANCIERA	
		5. RELACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS POSIBLES. VÍAS DE FINANCIACIÓN	Nivel europeo Nivel estatal Nivel autonómico
		6. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA O IMPACTO ECONÓMICO	
		7. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	Índice de tablas Índice de gráficos

2.5 DOCUMENTOS DE ANEXOS

Cuadro 8. Documentos de ANEXOS

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURAL (PORN)			
PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES			
FASE I. BORRADOR			
MEMORIAS DE INFORMACIÓN	ANEXOS	1. ANEXO I	ANEXO I Cartografía
		2. ANEXO II	ANEXO II Estudio de la capacidad de acogida de los ámbitos de alta intensidad de uso en el Parque Natural de Los Volcanes

2.5.1 ANEXO I CARTOGRAFÍA

Cuadro 9. Relación de planos de la información ambiental

	COD	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
	PIA	Planos de Información Ambiental	
PLANOS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	IA.01	Situación y Emplazamiento	1:45.000
	IA.02	Hipsometría	1:30.000
	IA.03	Clinometría	1:30.000
	IA.04	Caracterización Geológica y Geomorfológica	1:30.000
	IA.04.1	Geológico	1:30.000
	IA.04.2	Áreas de interés Geológico	1:30.000
	IA.04.3	Geomorfológico	1:30.000
	IA.04.4	Áreas de interés Geomorfológico	1:30.000
	IA.05	Características Climáticas y Cambio Climático	1:30.000
	IA.05.1	Temperatura, Insolación, Pluviometría y Humedad relativa	1:60.000
	IA.05.2	Clasificación climática	1:30.000
	IA.06	Hidrología	1:30.000
	IA.07	Características Edáficas	1:30.000
	IA.07.1	Tipos de suelo	1:30.000
	IA.07.2	Capacidad agrológica del suelo	1:30.000
	IA.08	Flora y Vegetación	1:30.000
	IA.08.1	Caracterización de la vegetación actual	1:30.000
	IA.08.2	Caracterización de la vegetación potencial	1:30.000
	IA.08.3	Áreas de interés florístico	1:30.000
	IA.08.4	Régimen de protección y amenaza de la flora	1:30.000
	IA.09	Fauna	1:30.000
	IA.09.1	Características de la fauna	1:30.000
	IA.09.2	Áreas de interés faunístico	1:30.000
	IA.09.3	Régimen de protección y amenaza de la fauna	1:30.000
	IA.10	Hábitats Naturales	1:30.000
	IA.10.1	Hábitats de Interés comunitario	1:30.000
	IA.10.2	Corredores ecológicos	1:30.000
	IA.11	Paisaje	1:30.000
	IA.12	Impactos Ambientales preexistentes	1:30.000
	IA.13	Riesgos Naturales	1:30.000
	IA.13.1	Riesgos de erosión; Potencial por niveles, Potencialidad de movimientos en masa, Laminar por niveles y Eólica	1:60.000
	IA.13.2	Riesgos de Dinámica de laderas, Sísmico, Volcánico e Inundación costera	1:60.000
	IA.14	Patrimonio Cultural	1:30.000

Cuadro 10. Relación de planos de la información territorial y jurídica

PLANOS DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y JURÍDICA	COD	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
	IT/ IRJ	Planos de información territorial y jurídico	
	IT	Información territorial	
	IT.01	Sistema territorial	1:30.000
	IT.02	Sectores de actividad	1:30.000
	IT.03	Infraestructuras de transporte y servicios	1:30.000
	IRJ	Información régimen jurídico	
	IRJ.01	Figuras de protección	1:30.000
	IRJ.02	Plan insular de ordenación de Lanzarote. PIOL	1:30.000
	IRJ.03	Planeamiento urbanístico municipal de. PGO Tinajo	1:30.000
	IRJ.04	Planeamiento urbanístico municipal de. PGO Yaiza	1:45.000
	IRJ.05	Planeamiento urbanístico municipal de. PGO Tías	1:20.000
	IRJ.06	Afecciones sectoriales	1:30.000
	IRJ.07	Tamaño de parcelas	1:30.000

Cuadro 11. Relación de planos del diagnóstico ambiental

PLANOS DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL	COD	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
	DA	Planos del diagnóstico ambiental	
	DA.01	Unidades diagnóstico ambiental (Dinámica)	1:30.000
	DA.01.1	Unidades diagnóstico ambiental (Dinámica y definición de las unidades)	1:12.000
	DA.02	Diagnóstico de la problemática ambiental	1:30.000
	DA.03.1	Diagnóstico de la potencialidad (Calidad visual del paisaje)	1:30.000
	DA.03.2	Diagnóstico de la potencialidad (Calidad para la conservación natural)	1:30.000
	DA.03.3	Diagnóstico de la potencialidad (Valor cultural)	1:30.000
	DA.03.4	Diagnóstico de la potencialidad (Capacidad de uso)	1:30.000
	DA.04	Diagnóstico de las limitaciones de uso	1:30.000

Cuadro 12. Relación de planos del diagnóstico territorial y jurídico

	COD	NOMBRE DEL PLANO	ESCALA
	DT	Plano del diagnóstico territorial	
	DT.01	Unidades territoriales	1:30000

Cuadro 13. Relación de planos de ordenación*

PLANOS DE ORDENACIÓN AMBIENTAL	COD	NOMBRE DE LOS PLANOS	ESCALA
	O	Planos de Ordenación	
	O.01	Ámbito PORN, Delimitación vigente y propuesta del PN de Los Volcanes	1:30.000
	O.02	Delimitación y Zonificación PORN	1:30.000
	O.02.1	Delimitación y Zonificación PORN	1:12.000

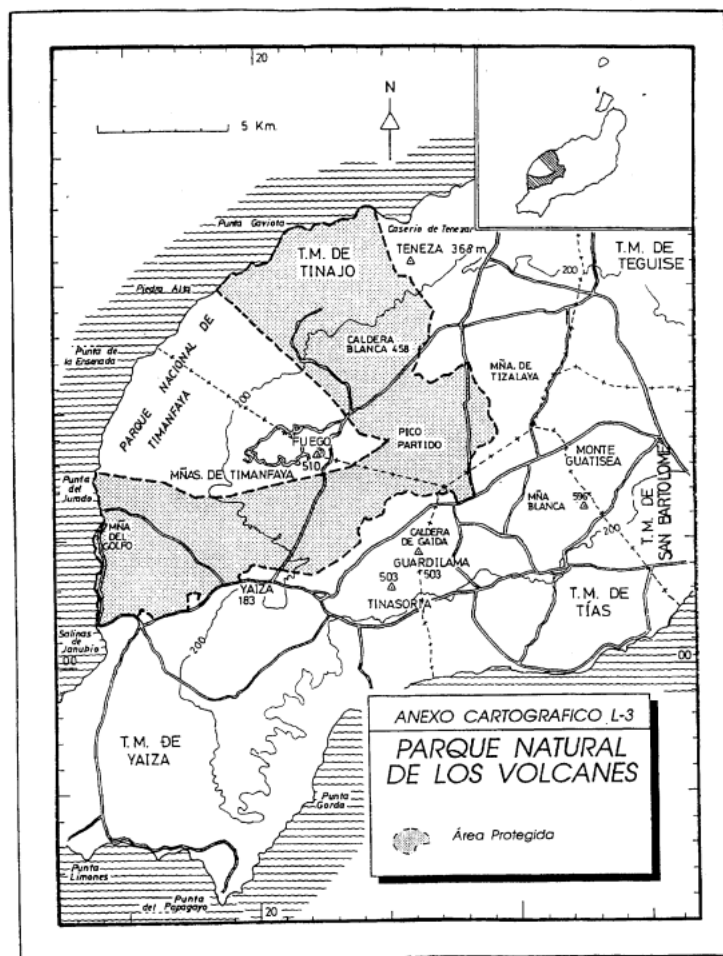
**Este cuadro contiene la información cartográfica de los planos de la presente memoria justificativa y determinaciones de ordenación.*

3. ÁMBITO TERRITORIAL PORN Y RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

3.1 ÁMBITO TERRITORIAL DEL PORN

El Parque Natural de Los Volcanes, en los términos municipales de Yaiza, Tinajo y Tías, al Oeste de la isla de Lanzarote, comprende una superficie de 10158,4 hectáreas y fue declarado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, en el cual se segregaron los Espacios Naturales Protegidos anteriormente delimitados como La Geria, en el Parque Natural de Los Volcanes y el Paisaje Protegido de La Geria. Identificados en la cartografía de la Ley 12/1994 con el código L-3 para el Parque Natural de Los Volcanes, y el Paisaje Protegido de La Geria, con el código L-10.

La delimitación geográfica del ámbito del Espacio Natural Protegido declarado, se corresponde con la descripción contenida en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias en vigor, conforme establece la letra a) del número 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En el mismo, se establece lo siguiente:



Delimitación del Parque Natural de Los Volcanes L3. Fuente: anexo del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

A continuación, se expone la descripción literal de la delimitación geográfica del Espacio Natural Protegido.

<<Norte: desde un punto de la costa en Piedra Alta en el límite norte del Parque Nacional de Timanfaya continúa por la línea de bajamar escorada hacia el NE hasta un punto en Pico Alto (**UTM: 28RFT 2473 1783**).

Este: desde el punto anterior sigue unos 185 m en línea recta con rumbo Sur hasta un cruce de senderos a cota 23, y toma por el ramal hacia el Sur para enlazar con la pista de acceso al Caserío de Teneza; por ella sigue hacia el Sur bordeando a Montaña de Teneza por el oeste hasta un cruce de pistas en el flanco suroeste de dicha montaña; desde ahí continúa con rumbo Este unos 300 m para tomar hacia el SE por otra pista que sigue hasta un punto en el borde oriental del Islote de los Pérez (**UTM: 28RFT 2693 1406**), donde la pista alcanza el borde del malpaís reciente; continúa hacia el Sur siguiendo el borde entre malpaís y las parcelas de cultivo, hasta llegar al flanco suroeste de la Montaña de los Rostros, donde cambia de dirección hacia el Este bordeando por el sur a dicha montaña hasta alcanzar la carretera de Yaiza a Tinajo; continúa por dicha carretera hacia el Sur unos 75 m hasta un cruce donde toma el ramal de pista con rumbo SE, flanqueando Montaña Ortiz y Montaña Colorada por el este, para alcanzar de nuevo, al noroeste de Montaña Negra, la carretera de Yaiza a Tinajo; sigue por ella unos 1800 m con rumbo Sur, hasta el cruce con la carretera de Uga a Tegüise; continúa por esta última unos 640 m con rumbo SO hasta un cruce (**UTM: 28RFT 2786 0642**), donde toma la pista que bordea por el sur y este el volcán hasta alcanzar el inicio de una pista a cota 325, al noroeste geográfico del vértice 363 m del volcán de Peña Palomas. Desde el punto anterior sigue en línea recta con rumbo OSO hasta una curva pronunciada del camino de acceso a Montaña Dama por el norte, en el límite entre las parcelas de cultivo y el malpaís reciente (**UTM: 28RFT 2624 0674**); sigue por dicho límite con rumbo Oeste hasta alcanzar el inicio de la pista junto a una construcción al noroeste de Montaña Chupaderos, a cota 258 aproximadamente (**UTM: 28RFT 2405 0563**); continúa por la pista hacia el Sur

bordeando el malpaís reciente hasta el punto en que es cortada por la línea recta que une el vértice 279 m de Montaña de la Vieja con el vértice 428 m de Montaña de Chupaderos; sigue en recta con rumbo SO hasta el vértice 279 m de Montaña de la Vieja y, desde ahí, prosigue en línea recta con el mismo rumbo hasta el vértice 271 m de Montaña Mesa.

Sur: desde el punto anterior sigue con rumbo SO hasta el vértice 193 m de Montaña Almurcia, desde donde continúa unos 400 m de distancia en línea recta con rumbo SO hasta el vértice 193 m de Montaña Almurcia, desde donde continúa unos 400 m de distancia en línea recta con rumbo SSO, y alcanza una pista que hay en la esquina de una parcela de cultivo, para luego seguir por ella bordeando dicha parcela por el norte y oeste hasta la carretera de Yaiza a Playa Blanca; sigue por la carretera hacia el SO y alcanza el punto kilométrico 3 (UTM: 28RFT 1800 0226), desde el cual continúa unos 425 m en línea recta con rumbo NO para llegar a la esquina sureste del islote situado al sur de la Montaña de la Vieja Gabriela (UTM: 28RFT 1773 0256), y seguir luego por el borde este y norte del mismo hasta un punto (UTM: 28RFT 1732 0291) en la intersección con la línea recta que con rumbo Sur geográfico alcanza, en el borde meridional del islote, un punto en el camino (UTM: 28RFT 1733 0248) que da acceso al mismo por el sur; sigue dicha recta hacia el Sur y toma el camino hasta alcanzar de nuevo la carretera de Playa Blanca a Yaiza, por la que continúa hacia el Oeste unos 1075 m hasta un punto (UTM: 28 RFT 1635 0180) junto a un muro de parcela, por el que sigue hacia el NO, bordeando a Casas de Las Hoyas por el este y norte, hasta enlazar con la carretera que une dicho caserío con el de Casas de Golfo; continúa por dicha carretera unos 2 km hacia el Oeste, recorriendo el flanco norte de las Salinas del Janubio, hasta un punto en paralelo a la Punta de El Volcán desde donde recorre unos 125 m en línea recta con rumbo Oeste geográfico y alcanza en la costa el extremo más pronunciado de dicha punta (UTM: 28RFT 1376 0183).

Oeste: desde el punto anterior continúa por la línea de bajamar escorada hacia el norte hasta la punta El Paso de Abajo al sur de La Playa del Paso en el Mojón; continúa hacia el E siguiendo el límite sur del Parque Nacional de Timanfaya hasta el extremo oriental en el vértice de Pico Partido. Desde ahí sigue con rumbo NO por el límite este del Parque Nacional y alcanza la costa en el punto inicial, en Piedra Alta.>>

3.2 ÁMBITO DE ORDENACIÓN

El ámbito de ordenación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales abarca la superficie terrestre correspondiente al Parque Natural de Los Volcanes, incluido en la Red Canaria de Espacios Naturales, así como el de otros espacios que confluyen, pertenecientes al ámbito de la Red Natura 2000, que, si bien son coincidentes con el ámbito y solapan las figuras de protección, también presentan desigualdades en cuanto a los límites y perímetros.

Dichos ámbitos se corresponden con la ZEC de Los Volcanes (ES7010046), y la ZEPA de La Geria (ES0000100). Esta última figura de protección ambiental engloba además la parte terrestre de la superficie del Parque Nacional de Timanfaya (L-0) y del Paisaje Protegido de La Geria (L-10), colindantes con el ámbito del Parque Natural.

El presente documento, incluye estos ámbitos en el ámbito PORN establecido, con justificación motivada por la compleja situación devenida del solapamiento de las figuras de protección señaladas y las competencias con respecto al ámbito del parque declarado y las distintas figuras de protección, que implican la coordinación de diferentes administraciones públicas para su correcta gestión y planificación.

La inclusión de estas áreas dentro del ámbito sostiene su encaje legal en el artículo 17.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mediante el cual se señala que: “los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica”.

Asimismo, el artículo 29.2 de la citada ley dispone: “Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos, así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al

objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

Por todo ello, el ámbito PORN, comprende una superficie superior a la considerada en el ámbito declarado del Parque Natural de Los Volcanes, tal y como se detalla en el plano “O.01_Ámbito PORN, Delimitación vigente y propuesta del PN de Los Volcanes”.

3.3 RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

En los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, *“cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos”*.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del precitado artículo 19 de la Ley 42/2007, *“los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública”*.

Pues bien, en este contexto y dentro del marco previsto en la ley básica estatal, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, reitera en su artículo 84.2 que *“los planes de ordenación de los recursos naturales prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística (...)”*, que consecuentemente deberán adaptarse a su contenido.

Así, con su aprobación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se convierte, tal y como mandata la legislación básica y autonómica de aplicación y como ha remarcado la jurisprudencia analizada en los apartados correspondientes del presente documento, en un plan necesario para la elaboración del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión de Parque Natural, que deberá redactarse en el marco de la estrategia definida por el PORN.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la referida Ley 4/2017, los instrumentos de ordenación urbanística deberán, por su parte, *“ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio”*, requiriendo por tanto su adaptación al contenido del presente PORN, cuyas determinaciones prevalecerán, como ya se ha indicado, sobre dichos instrumentos en tanto dicha adaptación no tenga lugar.

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El artículo 113 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece lo siguiente en su apartado 2, en los mismos términos previstos en la ley básica, esto es, en la Disposición Adicional Décima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

“Solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en la legislación estatal básica, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”.

A su vez, el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Planeamiento de Canarias, establece expresamente lo siguiente:

“No obstante, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, solo serán objeto de evaluación ambiental estratégica en los casos y en las condiciones establecidas por la legislación estatal básica en materia de protección del medio ambiente”.

En este contexto, resulta necesario citar la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2015 (RJ/2015/3466), que señala:

“Esta Sala del Tribunal Supremo ya ha tenido ocasión de pronunciarse acerca de si los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión están sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo llegado a la conclusión, en nuestra Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014 (recurso de casación 4573/2012), de que .-la exigencia de evaluación ambiental estratégica de planes y programas impuestas por el ordenamiento comunitario europeo e interno excluye precisamente aquellos planes que tienen como genuina finalidad la protección ambiental de un lugar o zona concretos, ya que, como es lógico, estos planes colman las exigencias de evaluación ambiental que para otros planes y programas exige tanto nuestro ordenamiento interno como comunitario europeo.- y así se deduce de lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, al excluir de evaluación ambiental los planes que tengan relación con la gestión del lugar o sean necesarios para la misma (...).”

Pues bien, sin perjuicio de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 113, 172 y 174 así como en la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en relación con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el artículo 6 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la previamente citada Disposición Adicional Décima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el presente instrumento no está sujeto a Evaluación Ambiental Estratégica, teniendo en cuenta que el contenido del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se limita a su genuina finalidad y sólo incorpora

determinaciones que tienen relación directa con la concreta ordenación de los recursos naturales, y en todo caso, no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

Así, dado que el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad definir la estrategia de ordenación del ámbito espacial y de los recursos naturales, proporcionando el soporte para que se desarrolle la ordenación y gestión que debe llevar a cabo el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Los Volcanes, será el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión el que concrete y defina el marco para las futuras autorizaciones de aquellos proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, y consecuentemente, será éste, y no el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el instrumento que deberá someterse a evaluación ambiental estratégica.

5. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

5.1 OBJETIVO GENERALES

Son objetivos generales del PORN del Parque Natural de Los Volcanes:

- ▶ Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, incluyendo todos los elementos que lo integran.
- ▶ Proteger, conservar y mejorar el paisaje como parte del patrimonio natural.
- ▶ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable, los tipos de hábitats de interés comunitario y de los hábitats y poblaciones de especies de interés comunitario presentes.
- ▶ Armonizar o compatibilizar la preservación de la diversidad biológica, geológica y de los ecosistemas con el uso público y el desarrollo socioeconómico.
- ▶ Preservar y mejorar la conectividad ecológica.
- ▶ Mejorar la capacidad de resiliencia del espacio natural frente a los efectos del cambio climático.
- ▶ Promover la investigación científica como base de conocimiento para la toma de decisiones y el diseño de programas y proyectos de actuaciones.
- ▶ Promover la formación, información, sensibilización y divulgación de los recursos naturales y del paisaje como estrategia de conservación.
- ▶ Promover una gestión y administración eficiente del espacio natural protegido.
- ▶ Promover la protección y la puesta en valor del patrimonio cultural.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Son objetivos específicos del presente PORN los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, incluyendo todos los elementos que lo integran	En relación a los ecosistemas y a la biodiversidad:
	- Conservar y restaurar la integridad ecológica de los ecosistemas característicos del espacio natural, incluyendo sus aspectos funcionales, estructurales y dinámicos, procurando detener e invertir posibles tendencias regresivas. - Proteger, conservar y recuperar las poblaciones de especies protegidas o singulares presentes en el Parque, tanto en lo que respecta a su distribución, como a sus funciones y ciclos biológicos. - Proteger y fomentar la diversidad biológica, así como evitar la pérdida de cualquier especie o el deterioro de los hábitats que las sustentan. - Prevenir la presencia de especies invasoras y promover el control o la erradicación de las existentes.
	En relación a los recursos geológicos y edáficos:
	- Preservar el patrimonio geológico y geomorfológico natural y promover la restauración de aquellas formas geológicas que se encuentren alteradas. - Controlar y evitar los procesos erosivos. - Orientar la utilización del suelo al mantenimiento de su potencial biológico y productivo.
	En relación a la calidad ambiental de la atmósfera y el agua:
	- Prevenir y promover la reducción de la contaminación acústica - Prevenir y promover la reducción de la contaminación atmosférica - Prevenir y promover la reducción de la contaminación lumínica - Prevenir y promover la reducción de la contaminación de las aguas superficiales y del mar.
Proteger, conservar y mejorar el paisaje como parte del patrimonio natural.	En relación con los recursos hídricos:
	- Preservar y restaurar los cauces naturales - Procurar un uso sostenible del agua - Evitar la contaminación de las aguas subterráneas
Mantener o restablecer, en un	- Preservar el equilibrio y armonización del paisaje. - Integrar paisajísticamente o restaurar las actuaciones impactantes existentes. - Poner en valor los paisajes característicos del espacio.
	Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable el hábitat de interés comunitario 1150* Lagunas costeras.

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
estado de conservación favorable, los tipos de hábitats de interés comunitario y de los hábitats y poblaciones de especies de interés comunitario presentes.	▪ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable el hábitat de interés comunitario 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas. ▪ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable el hábitat de interés comunitario 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. ▪ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable el hábitat de interés comunitario 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>. ▪ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable el hábitat de interés comunitario 8320 Campos de lava y excavaciones naturales. ▪ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable el hábitat de interés comunitario 1170 Arrecifes. ▪ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable la especie de interés comunitario 1829 <i>Helichrysum monogynum</i>. ▪ Mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable la especie de interés comunitario 1418 <i>Ophioglossum polyphyllum</i>.
Armonizar o compatibilizar la preservación de la diversidad biológica, geológica y de los ecosistemas con el uso público y el desarrollo socioeconómico	▪ Establecer los criterios para que los usos, actividades y aprovechamientos que se dan en el espacio natural sean compatibles con el objetivo de proteger, conservar y mejorar los recursos naturales, incluyendo todos sus elementos, ciclos y procesos. ▪ Promover un uso público que permita a residentes y visitantes un mejor conocimiento de los valores naturales y culturales del espacio protegido, de forma compatible con la conservación y recuperación de dichos valores. ▪ Favorecer un desarrollo socioeconómico sostenible promoviendo actuaciones que mejoren la calidad de vida de las personas y estableciendo criterios orientadores para las políticas públicas y privadas.
Preservar y mejorar la conectividad ecológica.	▪ Promover la mejora del conocimiento sobre el funcionamiento de la conectividad ecológica del espacio. ▪ Preservar y mejorar la conectividad ecológica de los ecosistemas para reducir la vulnerabilidad de los hábitats y de las especies amenazadas. ▪ Preservar y mejorar la conectividad ecológica entre los ecosistemas presentes en el espacio natural y con los ecosistemas que se encuentran fuera, en especial con los que forman parte de otros espacios naturales protegidos. ▪ Promover la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza como parte de la estrategia de mejora de la conectividad.
Mejorar la capacidad de resiliencia del espacio natural frente a los efectos del cambio climático.	▪ Promover la mejora del conocimiento sobre el cambio climático y sus efectos sobre los recursos naturales del espacio. ▪ Promover una gestión integrada del espacio natural, estableciendo los mecanismos necesarios para su continua adaptación a los efectos del cambio climático. ▪ Integrar la acción climática en las actividades antrópicas que se desarrollan en el Parque Natural.
Promover la investigación científica como base de	▪ Fomentar la investigación científica para mejorar el nivel de conocimiento del patrimonio natural, cultural y paisajístico, así como de las amenazas que

OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
conocimiento para la toma de decisiones y el diseño de programas y proyectos de actuaciones.	comprometen su correcto funcionamiento, como herramienta para la conservación y gestión. - Promover una mejor transferencia del conocimiento científico a la gestión. - Promover un mejor acceso a los trabajos y publicaciones científicas. - Promover la generación de sinergias con otros espacios naturales protegidos en cuanto al conocimiento científico de cualquier aspecto relacionado con los recursos naturales.
Promover la formación, información, sensibilización y divulgación de los recursos naturales y del paisaje como estrategia de conservación.	Promover el desarrollo de actuaciones en materia de formación, información, sensibilización y divulgación que integren los valores que forman parte del patrimonio natural y cultural del espacio protegido en aras de incrementar en el conjunto de la sociedad, y en particular en los agentes sociales y económicos, en la población residente y visitante del Parque, una conducta y una conciencia ambiental favorable a la conservación.
Promover una gestión y administración eficiente del espacio natural protegido.	- Contribuir al establecimiento de criterios para mejorar la eficiencia, rendimiento y transparencia en la gestión. - Fomentar la participación y la implicación de la población en la ordenación y conservación de los recursos naturales. - Promover la participación pública y privada en la financiación de actuaciones de conservación.
Promover la protección, restauración y la puesta en valor del patrimonio cultural.	Promover la protección, restauración y la puesta en valor del patrimonio cultural de forma integrada con el patrimonio natural, con la finalidad de aportar mayor valor al conjunto del espacio natural protegido.

6. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL PAISAJE

Las determinaciones de este apartado se aplicarán con carácter general a todo el ámbito del PORN y se expresan como Criterios y Medidas necesarias para alcanzar los objetivos señalados.

Los criterios son normas de carácter general a aplicar en la toma de decisiones, para el establecimiento de prioridades y en la programación o diseño de actuaciones, así como para orientar las políticas sectoriales de las actividades económicas, dentro del alcance del presente PORN y en los instrumentos que lo desarrollen.

Las medidas son actuaciones que, de forma más concreta, deben ejecutarse o desarrollarse para la materialización de los criterios, en el presente PORN o en los instrumentos que lo desarrollen.

La orientación principal de estas determinaciones será el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento en un estado de conservación favorable del patrimonio natural y de la biodiversidad del ámbito del PORN. En especial se atiende a los requerimientos ecológicos de los tipos de hábitats naturales y seminaturales y de las especies protegidas por normativas de

carácter europeo, estatal y regional, así como de aquellas especies silvestres de interés para la conservación que tienen presencia, ya sea por su carácter endémico o en relación con cualquier otro tipo de singularidad biogeográfica o ecológica.

Se persigue asimismo compatibilizar el desarrollo de usos y actividades con la conservación de los recursos naturales y paisajísticos, incluyendo hábitats y especies, pero también otros elementos del patrimonio natural, como son los recursos hídricos, edáficos, geológicos y geomorfológicos, etc.

Además, se han incorporado criterios y medidas relacionados con la gestión y administración del espacio, para incrementar el conocimiento (mediante investigación y estudios, herramientas de seguimiento y monitorización, etc.) y para fomentar la implicación de la población y los agentes económicos en las tareas de conservación, generando conciencia ambiental en el uso sostenible de los recursos naturales.

También se ha atendido a los efectos del cambio climático, procurando reforzar la resiliencia de los recursos naturales frente a éstos, y a la mejora de la conectividad ecológica.

Finalmente, se han tenido en consideración los criterios de actuación y las actuaciones de conservación establecidas en el Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010046 Los Volcanes (Lanzarote), aprobado por Orden del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad de fecha de 12 de junio de 2015 (BOC núm. 124, de 29 de junio de 2015), al compartir ámbito y valores ambientales dignos de conservación.

Es importante destacar que los criterios y medidas aquí presentados no son estáticos. Se revisarán y actualizarán periódicamente para reflejar las circunstancias y necesidades cambiantes.

A continuación, se detallarán de manera exhaustiva los criterios y medidas, proporcionando una visión clara de las determinaciones estratégicas.

6.1 CRITERIOS

6.1.1 CRITERIOS GENERALES, DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

1. El papel del Espacio Natural como lugar de esparcimiento debe estar orientado a acercar a la población al conocimiento y disfrute de sus recursos naturales y culturales, de forma que se favorezca la valoración de los mismos y con ella, la colaboración en la conservación de sus componentes.
2. Respecto a la población residente en el ámbito del PORN y su entorno cercano, se favorecerán las condiciones que permitan compatibilizar su desarrollo socioeconómico con la conservación de los recursos naturales.
3. Se aplicarán criterios de eficacia en la creación de equipos, mecanismos y figuras de prestación de servicios técnicos y administrativos de gestión del Parque que permitan llevar a cabo tareas de cooperación y colaboración necesarias para la consecución de los objetivos propuestos.

4. Se perseguirá la eficacia a través del máximo rendimiento y transparencia en la gestión, de forma que se puedan generar sinergias en el esfuerzo compartido entre las diferentes administraciones con vinculación o competencia en el ámbito.
5. En la adquisición de terrenos por parte de las administraciones públicas se priorizarán zonas de alto valor ecológico, aquellas que alberguen hábitats de interés comunitario, poblaciones de especies amenazadas o elementos objeto de conservación del ámbito del PORN, así como las previstas en actuaciones para la recuperación de hábitats naturales y especies.

6.1.2 CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Señalar que los criterios relacionados a continuación, en relación a la regulación de usos y actividades, serán establecidos y regulados en el PRUG, en el marco de la posible compatibilidad o incompatibilidad que le otorgue el PORN.

1. En la planificación del uso público se aplicarán criterios de idoneidad, coherencia e interconexión de equipamientos, de servicios y de actuaciones ya existentes. Esta planificación deberá orientarse a reducir la intensidad y concentración en determinados enclaves, así como a favorecer las tareas de vigilancia del cumplimiento normativo y reglamentario de cualquier acción o conducta que pueda suponer una amenaza para la conservación del espacio.
2. En la planificación del uso público se deberá prever una adecuada disponibilidad de servicios y equipamientos, incluyendo la posibilidad de habilitar iniciativas privadas que redunden en la mejora de la oferta, la creación de empleo verde y la mejora de las expectativas económicas de los núcleos de población incluidos en el ámbito del Parque Natural o en su entorno inmediato.
3. Se propiciará el aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos para las actuales y futuras generaciones, asegurando la retroalimentación ecológica positiva.
4. La regulación de todos los usos, actividades y aprovechamientos que tienen lugar en el Parque Natural debe ser compatible con la conservación de los recursos naturales, pudiendo prohibirse o limitarse el acceso a zonas sensibles. Para ello se tendrá en cuenta la capacidad de acogida de cada lugar y siempre que sean compatibles, se deberán regular las actividades recreativas, científicas, educativas o turísticas que impliquen la aproximación a áreas críticas o en épocas sensibles como la de reproducción y cría. En esa regulación se tendrán en cuenta, entre otros, las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada.
5. En caso de conflicto entre diferentes usos y actividades se priorizarán aquellos que sean menos impactantes para el medio, así como, en igualdad de condiciones, se priorizarán aquéllos que beneficien a un mayor número de personas usuarias.
6. Podrán mantenerse las actividades preexistentes relacionadas con la agricultura, el pastoreo y la apicultura siempre que no interfieran en los objetivos del ámbito PORN.

7. Se podrán mantener las actividades cinegéticas de acuerdo con las condiciones y limitaciones que establezca la normativa específica.
8. Se evitará la apertura de nuevas pistas y caminos, procediendo a la conservación y mantenimiento adecuado de las ya existentes de manera que no interfieran en los objetivos de conservación del ámbito PORN, evitándose el tránsito de vehículos a motor por aquellas que se considere que interfieren en el mantenimiento de los objetivos de conservación del espacio. Los acondicionamientos de los senderos mantendrán su naturalidad, sin que se produzca una transformación de los mismos y con acondicionamientos ligeros a modo de miradores o lugares de descanso puntuales.
9. Se consideran compatibles las actividades científicas y las instalaciones imprescindibles que sean necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales de la zona (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.).
10. Igual consideración tendrán las actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural, así como el uso para tales fines de edificaciones preexistentes adecuadamente integradas en el paisaje.
11. Con carácter excepcional se podrán autorizar las instalaciones y edificaciones relacionadas con la gestión del espacio (centros de visitantes, etc.), preferentemente ocupando edificaciones preexistentes.
12. Se consideran compatibles las actividades recreativas y deportivas que no conlleven instalaciones fijas y que no requieran el uso de aparatos de motor.
13. Se consideran compatibles las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.
14. Se consideran compatibles las infraestructuras preexistentes y su mantenimiento destinadas al almacenamiento de agua, para el transporte y distribución de aguas, las de distribución de electricidad y las infraestructuras de telecomunicaciones.
15. Como criterio general se evitará la implantación de nuevas infraestructuras. Aquellas infraestructuras que necesariamente deban instalarse deberán motivar debidamente esta circunstancia, justificando adecuadamente la ausencia de alternativas técnicamente viables que no afecten al Parque Natural, preferentemente fuera de las zonas de hábitats a conservar.
16. Respecto al aprovechamiento del recurso pesquero y marisquero, la explotación no debe impedir la capacidad del ecosistema de restablecer y mantener las poblaciones de las especies objeto de captura.
17. En el aprovechamiento de recursos pesqueros y marisqueros, se priorizará la actividad económica tradicional de las personas habitantes del ámbito de ordenación frente a la actividad recreativa que pueda ser autorizada.
18. Con carácter general será incompatible la extracción y el aprovechamiento de los recursos geológicos, incluida la recolección de objetos geológicos (minerales, rocas, fósiles, etc.)

que no esté destinada a un uso científico y/o educativo o actuaciones de restauración ambiental.

19. Serán incompatibles los nuevos usos residenciales.
20. Serán incompatibles la implantación de parques eólicos y fotovoltaicos en el Parque Natural.
21. Se promoverá un turismo sostenible de bajo impacto ambiental y cultural, como actividad dinamizadora de la economía local y divulgadora de los valores naturales y culturales del espacio, priorizando aquellas actividades turísticas que impliquen un conocimiento respetuoso del medio natural y que incluyan la interpretación de los recursos naturales como oferta de sus servicios.
22. Respecto a la actividad turística, se atenderá especialmente a la regulación de las condiciones en materia de turismo activo, de observación, buceo, fotografía o cualquier otra actividad desarrollada en el medio natural, para que su ejecución se realice sin comprometer la conservación de los elementos que forman parte del patrimonio natural del Parque.

6.1.3 CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PAISAJE

1. La gestión de los ecosistemas deberá ser integrada y adaptativa, contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los alberga, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
2. Con carácter general, se deberá mantener o, en su caso, restablecer, el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y de las especies protegidas presentes en el espacio natural, en lo que respecta a su distribución y funciones ecológicas.
3. Se deberá preservar la integridad ecológica de los ecosistemas, lo que supone garantizar que su composición de especies, su estructura ecológica y sus funciones no se vean alteradas significativamente como consecuencia de las actividades humanas y asegurar que los procesos ecológicos de los que dependen se mantengan en condiciones naturales.
4. Se considerarán áreas preferentes en materia de actuaciones de conservación y mejora de ecosistemas las zonas donde se localicen hábitats de interés comunitario, en especial los hábitats prioritarios, y los que alberguen especies de interés comunitario o amenazadas.
5. Serán prioritarias las actuaciones de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, incluida cualquier acción de restauración destinada a la mejora ecológica del área. Estas actuaciones se basarán en el mejor y más actualizado conocimiento científico-técnico disponible.
6. Los proyectos de restauración ecológica que se implementen en el Parque Natural deben estar basados en criterios científicamente contrastados y deberán contar con una adecuada evaluación de sus repercusiones, evitando generar nuevos impactos no previstos.

7. En la programación y ejecución de actuaciones de conservación y recuperación de ecosistemas se deberán tener en cuenta los efectos de los posibles escenarios previsibles como consecuencia del cambio climático. Especialmente aquellas que incluyan la reintroducción o traslocación de especies silvestres.
8. Cualquier actividad o uso a desarrollar deberá atender a los objetivos establecidos para el ámbito PORN, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y especies protegidas, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.
9. Ante cualquier intervención proyectada, se habrá de considerar la presencia y susceptibilidad de afección a elementos de flora y fauna singular o que cuenten con algún grado de protección; así como elementos geológicos o geomorfológicos de interés, de forma que pueda minimizarse la afección sobre ellos.
10. Podrá prohibirse o limitarse el acceso a zonas que albergan hábitats de interés comunitario y a las áreas de distribución de especies protegidas, o en las que desarrollan funciones vitales esenciales. También deberá tenerse en cuenta la fenología de las especies con el fin de evitar molestias en las distintas fases de sus ciclos biológicos, atendiendo especialmente a aquellas actividades que puedan causar efectos negativos en épocas sensibles como las de reproducción y cría.
11. En la determinación de la capacidad de acogida de uso público se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - ▶ los requerimientos ecológicos de las especies y sus ciclos biológicos, al objeto de no interferir en procesos naturales y vitales.
 - ▶ las características de los georrecursos de cara a su protección (susceptibilidad a la erosión, fragilidad, presencia de fósiles, minerales, grabados, etc. susceptibles de expolio o deterioro, presencia de hábitats y especies vinculados, fuentes o manantiales, etc.).

Para el cumplimiento de los anteriores criterios podrán aplicarse soluciones técnicas protectoras como cerramientos, pasarelas, itinerarios elevados, barreras, señalización, etc., así como deberán señalarse los requisitos y buenas prácticas que sean oportunos.

12. Los proyectos de interés general que conlleven actos de ejecución, que por sus dimensiones o características supongan una alteración significativa del entorno, deberán justificar expresamente su implantación en el Parque Natural, y realizar con carácter previo un estudio de alternativas de localización o trazado, escogiendo las que supongan un menor impacto, con objeto de lograr la compatibilidad de dicha actividad con la conservación de los valores ambientales en presencia.
13. En aquellos casos donde la sostenibilidad de los recursos naturales pueda verse comprometida por infraestructuras o edificaciones de elevada importancia social o económica, se aplicarán todas las medidas necesarias para impedir o limitar los efectos

sobre la geodiversidad, biodiversidad y paisaje, especialmente en aquellas actividades de mayor perjuicio para su conservación.

14. Es incompatible la introducción y suelta de especies de flora y fauna no autóctonas y, en concreto, especies exóticas invasoras, atendiendo en todo caso, al cumplimiento del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
15. Se velará por la conservación de la integridad de las formas de relieve y de los valores naturales y paisajísticos asociadas a las mismas.
16. Se evitarán las actuaciones que impliquen importantes transformaciones del paisaje o pongan en peligro la singularidad de los hitos y elementos de mayor valor paisajístico del ámbito del Parque.
17. Se priorizarán actuaciones encaminadas al desmantelamiento de las instalaciones e infraestructuras abandonadas o inutilizadas y a la restauración de antiguas explotaciones o canteras, con objeto de contribuir a la mejora del paisaje.
18. En materia de protección y conservación de la geodiversidad se considerarán prioritarias las actuaciones de conservación de aquellos elementos o ámbitos que estén incluidos en el Inventario español de lugares de interés geológico.
19. Será de aplicación el régimen transitorio de protección contenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias en lo que se refiere al patrimonio paleontológico.

6.1.4 CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

1. Con carácter general, se evitará la fragmentación y alteración de los hábitats naturales y, en especial, de los hábitats de las especies de interés.
2. En el uso y gestión de los recursos naturales y en la programación y diseño de cualquier proyecto o actividad se deberá tener en cuenta la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. Todo ello bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza.
3. Se evitará la ubicación de infraestructuras, edificaciones y/o construcciones en áreas aisladas o de elevado valor natural y paisajístico, que puedan suponer un aumento de su fragmentación, comprometiendo la conectividad ecológica.
4. En aquellos casos donde los corredores ecológicos puedan verse comprometidos por infraestructuras o edificaciones de importancia social o económica, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para preservar la continuidad de los hábitats en función de las especies afectadas.

6.1.5 CRITERIOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

1. En la programación y diseño de cualquier actuación a desarrollar se deberán tener en cuenta todos los escenarios climáticos previsibles para contribuir y no interferir en la capacidad de recuperación de los ecosistemas ante los efectos de eventos meteorológicos extremos.
2. Se priorizarán actuaciones para reducir los niveles de estrés sobre las especies y ecosistemas del Parque Natural, con el propósito de ampliar su capacidad de adaptación frente a las nuevas condiciones ambientales y a los cambios en el régimen de perturbaciones naturales, priorizando el potencial de las soluciones basadas en la naturaleza.

6.1.6 CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Señalar que los criterios relacionados a continuación, en relación a la conservación, protección y restauración del patrimonio cultural, serán establecidos y regulados en el PRUG, en el marco de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias.

1. Se impulsará la puesta en valor del patrimonio cultural del Parque Natural, ya sea de tipo material o inmaterial, desde una óptica integrada.
2. Se deberá conservar el patrimonio histórico ante cualquier actuación que pueda producir deterioro o alteración de sus valores.
3. Se deberá fomentar la recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural en general y, en particular, la rehabilitación y/o restauración de aquellos elementos con valor arqueológico, histórico y etnográfico.

6.1.7 CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES Y ORDENADORAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES

El presente PORN establece los siguientes criterios orientadores:

- a) Orientar las políticas públicas a la optimización e implantación de los usos y aprovechamientos que sean compatibles con los principios, objetivos y regulaciones del presente PORN.
- b) Impulsar acuerdos entre el Órgano Gestor, otras Administraciones Públicas y asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan la conservación de la naturaleza, para el logro de los objetivos de este PORN. En particular, se promoverán acuerdos para la ejecución de proyectos de regeneración del patrimonio natural y del paisaje.
- c) Fomento de la mejora de la calidad de vida de las personas habitantes y las visitantes teniendo en cuenta los parámetros de género, seguridad, confort ante factores bioclimáticos y accesibilidad universal, mediante el impulso por parte de las Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo y la pesca.

- d) Los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, deberán contemplar soluciones alternativas, medidas y partidas presupuestarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como para la restauración ecológica y paisajística.
- e) Potenciar la formación ambiental de los agentes económicos, en especial del sector primario y del turístico, favoreciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- f) Asegurar la coordinación eficaz entre las diferentes Administraciones con competencias en el ámbito territorial del PORN en cuanto a sus actuaciones y proyectos al objeto de lograr la consecución de sus objetivos y de aquellos otros, de carácter sectorial o local, que coadyuven a la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible en el Parque Natural y su Área de Influencia Socioeconómica.
- g) Aplicar una gestión adaptativa de las actividades humanas, integrando la perspectiva de género, en función del principio de precaución y el enfoque ecosistémico teniendo en cuenta el conocimiento científico, para garantizar que la presión conjunta de dichas actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución de un buen estado ambiental.
- h) Priorizar la integración paisajística y la sostenibilidad de las edificaciones y entornos productivos, evitando en la medida de lo posible elevados impactos medio ambientales y visuales que afecten negativamente en el paisaje, patrimonio natural y biodiversidad.
- i) Proveer de los recursos necesarios que permitan implantar un sistema de vigilancia efectiva, tanto desde tierra como desde mar, con el fin de evitar a toda costa el furtivismo y cualquier tipo de ilegalidad.

6.2 MEDIDAS

6.2.1 MEDIDAS GENERALES Y DE GESTIÓN

1. Se deberán impulsar fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación que se emprendan en el ámbito del PORN.
2. Se deberán impulsar mecanismos para implicar a personas y entidades en la conservación y gestión del patrimonio natural y cultural. Para ello podrán utilizarse fórmulas como los programas de voluntariado o acuerdos de custodia del territorio.
3. Se deberán mejorar los procesos de participación y corresponsabilidad en la toma de decisiones de la población residente como mecanismo para evitar los conflictos relacionados con la ordenación de los núcleos de población.

6.2.2 MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA INFORMACIÓN, FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN

1. Se deberá promover y favorecer la investigación científica sobre los recursos naturales y servicios ecosistémicos en el ámbito del PORN, identificando los aspectos sobre los que

existe mayor déficit de información y aquellos que puedan resultar más útiles o necesarios para su conservación y gestión sostenible, y como base para la programación y el diseño de proyectos de conservación y restauración.

2. Se deberán implementar redes y grupos de trabajo mixtos entre las personas investigadoras y gestoras y poner en marcha procedimientos de transferencia del conocimiento científico a la gestión.
3. Se deberán recopilar los resultados de las investigaciones y estudios que se hayan llevado a cabo o se realicen en el ámbito del PORN, con el fin de incrementar el conocimiento y evitar duplicidades.
4. Se deberá promover el intercambio de conocimiento con otros espacios naturales protegidos, tanto de la red canaria, como de ámbito nacional e internacional.
5. Se deberán realizar estudios sobre la capacidad de acogida de uso público del Parque Natural como herramienta para procurar garantizar la sostenibilidad del desarrollo de actividades turísticas, recreativas, de educación ambiental, etc.
6. Se deberá impulsar la formación, sensibilización y asesoramiento de agentes económicos cuyas actividades se desarrollan en el ámbito del PORN (turística, agraria, etc.) para contribuir a alcanzar los objetivos de conservación planteados.
7. Se deberán impulsar acciones de información, sensibilización y divulgación para implicar a la población en la gestión, conservación y buen uso de los recursos naturales del Parque.
8. Se deberá mejorar el acceso y calidad de la información disponible sobre los recursos naturales presentes el ámbito, tanto para las administraciones e instituciones, como para el público general.
9. Se deberá dotar a las oficinas de información turística existentes de los medios adecuados, así como, se deberán crear nuevos puntos de información donde sea necesario, incorporando contenidos específicos relativos al ámbito protegido y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
10. Se deberá elaborar y difundir, entre agentes sociales y económicos, un manual de buenas prácticas ambientales.
11. Se deberá realizar el seguimiento de los efectos, evolución y tendencias de los usos turísticos y recreativos dentro del ámbito del PORN, permitiendo adoptar nuevas medidas no previstas para la protección de los recursos naturales.
12. Se deberá implementar un programa de evaluación y seguimiento que permita poner en valor y medir la eficacia y contribución del conjunto de medidas adoptadas.

6.2.3 MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PAISAJE

► MEDIDAS PARA LA CALIDAD AMBIENTAL

1. Calidad acústica

Con carácter general y sin perjuicio de la legislación sectorial, será de aplicación las siguientes determinaciones:

- a) Se garantizará que las actividades potencialmente molestas no generen niveles de ruido, o vibraciones, que supongan alteraciones o molestias en el entorno inmediato.
- b) Cuando la generación de niveles acústicos elevados sea inevitable, se establecerán todas las medidas correctoras necesarias y conforme a la legislación vigente en la materia para minimizar al máximo el impacto que produzcan.
- c) Se debe preservar y poner en valor los sonidos de origen natural del Parque Natural, como parte de su patrimonio intangible y como indicador de su biodiversidad.

2. Calidad lumínica

Con carácter general y sin perjuicio de la legislación sectorial, serán de aplicación las siguientes determinaciones:

- a) Se debe prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica y atmosférica en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general, y en especial, sobre la avifauna.
- b) Se debe preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas para la observación del cielo.
- c) Se evitará la emisión de luz directa hacia el cielo y el horizonte.
- d) Se reducirá la luz intrusa o molesta en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales, litorales y en el interior de edificios.
- e) Se promoverá un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades.

3. Calidad climática, atmosférica y del aire

Con carácter general y sin perjuicio de la legislación sectorial, serán de aplicación las siguientes determinaciones:

- a) Cuando procediese, en los proyectos de implantación, ampliación o modificación de instalaciones o construcciones públicas, se adoptarán los procedimientos de dispersión y medidas correctoras más adecuados para que los contaminantes emitidos a la atmósfera no rebasen nunca los niveles de calidad del aire exigidos en la normativa vigente.

- b) Será incompatible la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la flora o la fauna.
- c) Los gases, humos, partículas y, en general, cualquier elemento contaminante de la atmósfera, en ningún caso podrán ser evacuados libremente, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

4. Calidad de las aguas

Con carácter general y sin perjuicio de la legislación sectorial, serán de aplicación las siguientes determinaciones:

- a) Se deberá dotar al espacio urbanizado de adecuados sistemas de saneamiento, eliminando los riesgos de contaminación ambiental y salud pública.
- b) Será incompatible los vertidos no autorizados al medio marino o a los cauces, eliminando los impactos o riesgos que implica la contaminación, tanto para la biodiversidad marina, como para la salud humana.

► MEDIDAS PARA LOS RECURSOS GEOLÓGICOS Y GEOMORFOLÓGICOS

1. Con carácter general, para proteger los recursos naturales de la geología y la geomorfología, con el fin de no producir modificaciones sustantivas en las formas del relieve, se deberá:
 - a) Se evitará en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las construcciones a las pendientes existentes. En caso contrario, se debería optar por los taludes tendidos de superficie ondulada o ejecutar bancales en los desmontes en que se puedan plantear.
 - b) Si durante las obras para la implantación de construcciones, infraestructuras o equipamientos se viera afectado el relieve circundante, se procederá a la restauración paisajística del ámbito hasta su condición natural original.
 - c) Los movimientos de tierra habrán de ser los mínimos necesarios, compensándose en lo posible los desmontes y terraplenes. Una vez finalizadas las obras, será incompatible los depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.
2. Respecto a la protección de los sistemas sedimentarios eólicos, se deberá:
 - a) Se deberá proteger y conservar los elementos singulares relacionados con la dinámica sedimentaria litoral debiendo ser excluidos, en general, de actuaciones que puedan afectar a la circulación de las arenas desde el medio marino que les son propios.
 - b) Se deberá preservar en su integridad todos los arenales del Parque Natural, evitando las actuaciones que alteren la dinámica natural de los mismos, y potenciando las que supongan la restauración de dicha dinámica cuando ésta hubiese sido alterada.
 - c) Será incompatible, en los sistemas eólicos o sedimentarios, las extracciones de arena (salvo en labores de acondicionamiento viario y/o de restauración ambiental dentro del

Parque), los movimientos de tierra, la circulación de vehículos no autorizados fuera de las pistas habilitadas, ni la implantación de instalaciones, equipamientos e infraestructuras permanentes, en aquellos lugares donde se pueda ver afectada la dinámica sedimentaria.

- d) Será incompatible la apertura de nuevas pistas, debiéndose limitar los accesos a las imprescindibles.
 - e) Se deberá proteger las playas situadas en entornos naturales.
 - f) Se deberá proteger las playas situadas en frentes y entornos urbanos y adecuar los paseos, volúmenes edificados, instalaciones e iluminación, de forma que favorezcan el disfrute diurno y nocturno de las mismas.
- 3. Se deberá proceder a la restauración y eliminación de los principales impactos derivados del tránsito incontrolado, canteras de extracción, etc., que afectan a los recursos geológicos y geomorfológicos, en especial, en los lugares de interés geológico y yacimientos paleontológicos reconocidos en el ámbito del PORN.
 - 4. Se deberá proceder a la restauración y regeneración del suelo en aquellos enclaves sometidos a procesos severos de erosión.

► MEDIDAS PARA LOS RECURSOS HÍDRICOS

En concordancia con la legislación sectorial vigente, serán de aplicación las siguientes medidas:

1. Aguas superficiales y red hídrica

a) Actuación en cauces:

- Las actuaciones que persigan potenciar el aprovechamiento hidráulico en cauces de barrancos, barranquillos y escorrentías, evitarán el encauzamiento o entubamiento de los mismos, salvo causas debidamente justificadas.
- La restauración de cauces afectados por movimientos de tierras, pistas realizadas por vehículos o por otras actuaciones, se orientará a la recuperación de las condiciones naturales del cauce.
- Con carácter general, se restablecerán los perfiles originales cuando éstos hayan sido alterados, salvo que, de forma expresamente motivada, se justifiquen otras opciones, siempre que supongan la recuperación de sus características naturales y posibiliten la recuperación natural de la vegetación nativa propia de la zona.
- Se conservará o, en su caso, se recuperará la función ecológica del cauce en lo que se refiere a la aportación de aguas corrientes estacionales o a través del subsuelo.
- En las áreas cercanas a la costa, las actuaciones se orientarán especialmente a la restauración de ecosistemas y hábitats, mediante el restablecimiento de las condiciones para la regeneración de la vegetación adecuada y la imposición de limitaciones al tránsito de vehículos con objeto de favorecer la recuperación y protección del cauce restaurado.

- Las plantaciones en los márgenes de los cauces se realizarán de manera irregular (evitando alineaciones regulares), con especies nativas que formen parte de la vegetación potencial de los mismos, capaces de mantenerse de forma natural, sin riego (salvo los necesarios para el arraigo de las plantas).
- b) Actuaciones en presas y embalses
 - Se deberá perseguir la protección de la avifauna en las actuaciones que incluyan la disminución del aterramiento de presas y embalses, debiéndose en todo caso contemplar en el marco de un proyecto de actuación ambiental.
- c) Uso responsable de las aguas superficiales.
 - Se deberá procurar un uso sostenible de las aguas superficiales, adoptando las siguientes medidas en el suelo urbano:
 - Se deberá promover la reutilización del agua depurada para el riego de jardines.
 - Se deberá promover la utilización de riego por goteo en jardines.
 - Se deberá promover el uso de picón / rofe, obtenido en canteras autorizadas, para cubrir superficies ajardinadas, en lugar de césped, para reducir el excesivo requerimiento de agua.
 - En los lugares públicos solo se deberán plantar especies adaptadas o que soporten las condiciones xéricas y una elevada evapotranspiración potencial.

2. Aguas subterráneas

- a) Las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación de los recursos hídricos, y en particular las de vertido, requieren autorización administrativa, que sólo podrá concederse si, a través de un estudio hidrogeológico previo, se demuestra su inocuidad.
- b) Con carácter general, sin perjuicio de las sanciones que legalmente fueran procedentes, serán incompatibles por su posible afección a las aguas subterráneas, los vertidos de lodos y otras sustancias sólidas (tierras, escombros, otros materiales), los vertidos de sustancias líquidas (aguas no depuradas, residuos industriales, etc.). En todo caso, cualquier vertido realizado, de manera directa o indirecta al Parque, deberá ser eliminado y deberán restaurarse las condiciones ambientales previas a su emisión.

► MEDIDAS PARA LOS RECURSOS EDÁFICOS: PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL SUELO

1. Con carácter general, se preservará el suelo como soporte geoecológico de los procesos naturales del Parque Natural.
2. Se procurará el control de los procesos erosivos y la conservación y mantenimiento de los suelos, especialmente en las zonas con signos evidentes de erosión.

3. La restauración ecológica se realizará utilizando elementos vegetales como freno a la erosión.
4. Se evitarán, siempre que haya otra alternativa viable, elementos artificiales como bermas antierosivas. Dichas actuaciones se realizarán con el mínimo impacto posible sobre los recursos o valores naturales y paisajísticos.
5. En las zonas donde la vegetación tenga una función importante en la estabilidad del suelo, se evitará la alteración o destrucción de la misma.
6. Se evitará la roturación de nuevas tierras fuera de las zonas agrícolas preexistentes.
7. Las actuaciones y obras que impliquen movimiento de tierras y que se desarrollen sobre áreas sometidas a alto riesgo de erosión, deberán contar con actuaciones concretas y detalladas orientadas a corregir los factores que favorezcan los procesos de erosión.
8. Deberá evitarse el sellado del suelo en núcleos urbanos y en áreas de equipamientos y dotaciones, debiéndose priorizar materiales drenantes.
9. Se evitará la degradación y pérdida de suelo, favoreciendo la potenciación y mejora de los escasos suelos existentes, mediante las siguientes medidas:
 - En las explotaciones ganaderas, implementar los sistemas para lograr una efectiva eliminación de los residuos orgánicos que generen, siendo incompatible su vertido incontrolado.
 - En las explotaciones agropecuarias, incorporar infraestructuras de depuración y gestión de residuos.

► MEDIDAS PARA LA BIODIVERSIDAD

1. Se deberán eliminar o minimizar los impactos ambientales existentes, especialmente en zonas que albergan hábitats de interés comunitario y en sus márgenes, en el área de distribución y de reproducción de especies protegidas y en todo el litoral. En particular:
 - Se restringirá el acceso y se restaurarán pistas prescindibles en territorios relevantes para las aves esteparias, así como se prohibirá la apertura de nuevos viarios
 - En los núcleos de población del Parque se minimizará y adecuará la iluminación para contribuir a evitar accidentes de aves marinas. Asimismo, se deberá regular la instalación de iluminación innecesaria
 - Se deberá regular la ubicación y el tipo de contenedores destinados al vertido de basuras y desperdicios de forma que se impida su dispersión en el medio y se evite la proliferación de fauna invasora
 - Se evitará la creación y mantenimiento de colonias de gatos en el interior del Parque Natural, estando demostrado que pueden tener un impacto muy severo sobre la biodiversidad
 - Se fomentará la renaturalización de espacios públicos mediante la plantación de especies nativas adecuadas y la eliminación de flora alóctona con potencial invasor

- Se deberán llevar a cabo actuaciones de eliminación y control de especies de flora exótica invasora y traslocada (tanto en el medio natural como en núcleos de población e infraestructuras viarias), siendo prioritarias las medidas de prevención. Estas actuaciones deberán ser objeto de seguimiento y deberán acompañarse de actuaciones que favorezcan la recuperación natural o la renaturalización de los lugares intervenidos.
 - Se deberán llevar a cabo actuaciones de recogida y limpieza de basuras
 - Se deberán llevar a cabo actuaciones de control de mamíferos introducidos
 - Se contribuirá a la difusión sobre el correcto uso de productos rodenticidas para evitar los envenenamientos primarios y secundarios de fauna nativa.
2. Se fomentará la implicación y colaboración de los propietarios de los terrenos para acometer tareas de erradicación y control de especies invasoras, priorizando las zonas de mayor riesgo biológico.
3. Con la finalidad de que sea compatible con la conservación de la biodiversidad, en la actividad agraria que se desarrolla en el Parque Natural se fomentará:
- La conversión de los sistemas de producción convencionales a ecológicos
 - El uso de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio ambiente
 - Que se minimice la aplicación directa de productos fitosanitarios y se reduzcan los potenciales riesgos de contaminación difusa en áreas de vegetación natural, o que constituyan refugios para la fauna
 - La sustitución de semillas blindadas por otras que no sean tóxicas para las aves.
4. Deberá regularse la recolección de cualquier material vegetal o animal silvestre, incluyendo todas las fases de sus ciclos biológicos, deberá estar sujeta a autorización en el caso de especies protegidas.
5. Deberán reforzarse los sistemas de vigilancia y cumplimiento normativo como medida contra el furtivismo y de control de acciones y conductas que puedan suponer una amenaza para la conservación del espacio. En especial, se vigilará:
- El cumplimiento del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y del Reglamento (UE) N° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
 - El cumplimiento de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y de los reglamentos que la desarrollan en lo relativo al marisqueo y la pesca desde tierra
 - El cumplimiento del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real

Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

- Las acampadas y fuegos en lugares no autorizados
 - El vuelo no autorizado de drones
 - El tránsito de vehículos o personas en zonas restringidas o por pistas/senderos no autorizados
 - La recolección de material vegetal o animal no autorizado.
6. Se deberán articular mecanismos de coordinación para la aplicación y ejecución de los planes de recuperación de especies catalogadas, y la puesta en práctica de estrategias de conservación de especies y de lucha contra las amenazas para la biodiversidad de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley 42/2007, y en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de especies protegidas.
 7. Se deberá implementar un programa de vigilancia y alerta temprana de especies exóticas invasoras, siendo prioritarias las actuaciones preventivas frente las de eliminación o erradicación de especies ya asentadas en el territorio.
 8. Se deberá elaborar un programa de actualización y seguimiento del área de distribución y del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el Parque Natural, atendiendo a la presencia y magnitud de impactos que pudieran incidir sobre su estado de conservación. Se atenderá especialmente a aquellos hábitats y especies de los que se dispone de menos información:
 - 1170 Arrecifes
 - *Ophioglossum polyphyllum* (1418)
 - *Helicrysum monogynum* (1829)
 - se debe aclarar la presencia del hábitat 2030* Dunas fijas con vegetación herbácea
 9. Se deberá completar y actualizar el mapa ecocartográfico del ámbito litoral del PORN que permita identificar zonas vulnerables o de interés.
 10. Deberá elaborarse un programa de actualización y seguimiento del área de distribución y del estado de conservación de las especies vegetales y animales presentes en el Parque Natural incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial.
 11. Deberá elaborarse un programa de actuaciones dirigidas a mejorar o mantener el estado de conservación de los hábitats y especies protegidas presentes en el Parque Natural a partir de los resultados de los programas de actualización y seguimiento. Entre estas medidas podrán contemplarse actuaciones de recuperación de poblaciones, labores de introducción o reforzamiento que contribuyan al restablecimiento de su estado de conservación y/o a restaurar los procesos naturales y la funcionalidad de los ecosistemas.

12. En las actuaciones que se prevean para la recuperación de las especies de flora y la fauna categorizadas como “En peligro de Extinción” (EX) o “Vulnerables” (VU) en el Catálogo Canario de Especies Protegidas se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:
- a) El carácter endémico y la categoría de amenaza, debiéndose dar prioridad a los endemismos insulares más amenazados.
 - b) La categoría de amenaza del taxón en su área de distribución global, siendo prioritarias las que estén también amenazadas en el resto del archipiélago o en el continente.
 - c) El número de núcleos de población del taxón fuera del Espacio Natural Protegido, siendo prioritarias aquellas que cuenten con un mayor porcentaje de su población en el Parque Natural.
 - d) Los factores determinantes de la situación de amenaza, dando prioridad a aquellos de origen antrópico y carácter reversible.
 - e) La importancia del taxón considerado en el ecosistema y la posibilidad de un efecto sinérgico sobre la conservación de otras especies amenazadas.
13. Se potenciará el uso de flora autóctona en las restauraciones de los márgenes de las carreteras, y en los ajardinamientos, utilizando semillas de las plantas de la zona para evitar problemas de hibridación y de pérdida de variabilidad genética.
14. En el caso de especies catalogadas que cuenten con instrumentos de gestión y/o recuperación, o que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN, serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus respectivos planes.
15. Se deberá favorecer la disponibilidad de recursos alimenticios para las especies de rapaces cuyas áreas de campeo y alimentación incluyen el ámbito del PORN.
16. Se promoverá la colaboración entre el los diferentes sectores y agentes económicos y las distintas administraciones para lograr su apoyo en los planes y programas de conservación.

► **MEDIDAS PARA EL PAISAJE**

1. Se preservarán las condiciones de visibilidad de los fondos escénicos, las vistas panorámicas desde posiciones elevadas o la percepción del relieve y de la matriz biofísica en su conjunto. Por tanto, se evitarán intervenciones en lomas o elevaciones muy significativas, buscando ubicaciones que puedan tener como telón de fondo alguna elevación o plano vertical del propio territorio y evitar así el excesivo recorte de las construcciones contra el cielo y/o el mar.
2. La regulación de las actividades a desarrollar susceptibles de producir una transformación significativa del territorio, tales como las instalaciones e infraestructuras (portuarias, vías de comunicación, líneas de producción y distribución de energía, etc.) deberán realizarse atendiendo a la prevención y minimización de los efectos sobre cualquiera de los elementos o espacios de interés paisajístico.

3. Las actuaciones que, por sus características propias y/o su localización, puedan generar impacto paisajístico o visual importante, deberán tener en cuenta su repercusión en el paisaje, y adoptar las medidas destinadas para su minimización, que podrán afectar incluso a su concreta localización, con objeto de evitar impactos paisajísticos significativos.
4. Toda actuación que genere movimientos de tierra deberá tener en cuenta el contexto paisajístico en el que se inserta, en relación a las alturas y dimensiones de desmontes y capacidad para regenerar o recuperar su vegetación y a los tratamientos de taludes y terraplenes.
5. A efectos de evitar impactos negativos en el paisaje, siempre que sea tecnológicamente viable y con subordinación en todo caso a las exigencias derivadas de las correspondientes normativas sectoriales, el trazado de las infraestructuras viarias podrá ser utilizado para incorporar otras infraestructuras de interés general que tengan carácter lineal y que puedan adaptarse a dicho trazado.
6. En el diseño y ejecución de las zonas de aparcamiento asociadas a la infraestructura viaria podrán incorporarse criterios y elementos que faciliten la integración de estas superficies con el entorno, como la compactación del terreno en caso de ser aparcamiento de tierra o arena.
7. Las edificaciones y construcciones deberán responder a criterios de localización y emplazamiento integrándose visualmente en el terreno.
8. Será incompatible la instalación de publicidad u otros anuncios o reivindicaciones, salvo en los casos en que ello esté debidamente autorizado, tanto sobre soporte artificial como natural.
9. Se evitará dejar inacabada la envolvente de las edificaciones, debiendo los propietarios adecuar tanto las cubiertas como las fachadas a las tipologías arquitectónicas y materiales de la zona en que se ubiquen. En el caso de las paredes medianeras, y aunque se trate de un paramento exterior con carácter provisional, deberán ser tratadas de tal forma que se evite el bloque a cara vista.
10. Se propiciará la integración de las áreas transformadas de los núcleos de población con el entorno natural inmediato, con especial cuidado en el tratamiento de los bordes urbanizados.
11. En las actuaciones de restauración y mejora del paisaje:
 - a) Las actuaciones de restauración paisajística establecerán las medidas necesarias para la protección y recuperación de los recursos naturales en presencia y garantizar que no resulten afectados. En particular, se deberán restaurar los edificios volcánicos, como hitos esenciales del paisaje, estableciendo medidas de control y vigilancia para impedir la degradación de sus estructuras y transformación de sus perfiles.
 - b) Las actuaciones de restauración y mejora paisajística se dirigirán principalmente a eliminar, restaurar, minimizar, integrar u ocultar los impactos, mediante el empleo de las técnicas o acciones más adecuadas en cada caso, priorizando las soluciones basadas en la naturaleza.

- c) Las infraestructuras viarias y de senderos que no estén expresamente habilitados para ello deberán clausurarse y restaurarse, recuperando las condiciones geológicas y paisajísticas anteriores a su apertura.
- d) Se procurará recuperar las edificaciones e infraestructuras relacionadas con las actividades económicas que han formado parte de la identidad cultural de los núcleos.
- e) Se deberá procurar un adecuado tratamiento del espacio edificado público y privado, corrigiendo o minimizando el impacto ambiental y paisajístico de sus elementos y favoreciendo la recuperación ambiental de los asentamientos poblacionales.

6.2.4 MEDIDAS PARA LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

1. Se promoverá la investigación y mejora del conocimiento sobre la conectividad ecológica en el Parque Natural y entre éste y otros espacios naturales protegidos, identificando los elementos constituyentes de la infraestructura verde.
2. Se deberán identificar las especies y hábitats afectados por los procesos de fragmentación, estudiando sus requerimientos ecológicos en aras de diseñar actuaciones que puedan mejorar su conectividad y capacidad de dispersión.
3. Se promoverá el establecimiento de infraestructuras verdes lineales aprovechando los elementos lineales del paisaje con la finalidad favorecer la dispersión biológica. Se podrán incluir medidas como la restauración de la vegetación natural de los cauces, la plantación de setos en las lindes entre tierras de cultivo y bordes de camino, la restauración y la revegetación de los márgenes de la red de infraestructura viaria, etc.
4. Se deberán conservar y restaurar los hábitats degradados en zonas idóneas para favorecer la conectividad. Es el caso de pequeños “islotes” que funcionan como parches de hábitat entre “islotes” de mayor tamaño.
5. Se promoverá la plantación de especies autóctonas propias de la zona en los espacios verdes de las áreas urbanizadas.
6. Deberá incrementarse la permeabilidad de las infraestructuras viarias en aquellos tramos que atraviesen áreas relevantes para las aves esteparias.
7. Deberá mitigarse el efecto barrera, producido por infraestructuras existentes de producción y distribución de energía mediante su soterrado, aislamiento y señalización.

6.2.5 MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

1. Se deberá fomentar la investigación científica sobre el impacto del cambio climático en el Parque Natural y en particular, los efectos sobre la fenología y las interacciones entre especies, la expansión de especies invasoras, la estructura y composición de las comunidades, la estructura demográfica de las poblaciones y los patrones de distribución de las especies. Estos estudios deberán ayudar a identificar los elementos de conservación más vulnerables al cambio climático y adoptar medidas para incrementar la resiliencia de los mismos.

2. Deberá crearse un sistema de monitoreo y seguimiento de parámetros indicadores de los efectos del cambio climático en el sistema natural: incremento del nivel del mar, de la temperatura del mar y en tierra, variación de las precipitaciones, episodios de calima, olas de calor, etc.
3. Deberá crearse un sistema de seguimiento de la fenología de las especies: floración, fructificación, variación en los periodos de reproducción y cría, migración, etc.
4. Se deberán ejecutar medidas de incremento de la resiliencia del espacio frente a los efectos del cambio climático, para contribuir a mantener o restaurar las funciones ecológicas (medidas de conservación/retención de suelos, siembras y plantaciones para lograr estructuras heterogéneas, diversas y con densidad adecuada, de mitigación de los efectos de los herbívoros, de favorecimiento de aves insectívoras, de eliminación de especies invasoras y competidoras, etc.).
5. Se deberá implementar un sistema de evaluación, seguimiento y monitoreo que permita realizar una gestión adaptativa del espacio natural, ajustando las actuaciones que se realicen a los resultados obtenidos en los sistemas de monitoreo.

7. MODELO DE ZONIFICACIÓN PORN

7.1 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN PORN

Dentro del marco previsto en el artículo 178 de la LSENPC, el presente PORN diferencia las siguientes zonas dentro de su ámbito territorial:

ZONIFICACIÓN	SUBZONAS	
ZONA A De mayor valor natural	ZONA A.1	De destacado valor natural que precisa restricciones de usos.
	ZONA A.2	De interés por su valor natural y/o paisajístico que admite usos compatibles con su conservación.
	ZONA A.3	De interés por su potencialidad natural, paisajística y/o agraria que precisa acciones para la integración de usos.
ZONA C De menor aptitud ambiental	ZONA C.1	De interés para su rehabilitación ambiental.
	ZONA C.2	Existencia de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y/o localidades poblacionales.

Zona A, de mayor valor natural. La Zona A se corresponde con la zona de mayor valor natural del Parque, dada la relevancia de los valores ecológicos y paisajísticos que alberga.

Dentro de la Zona A, se diferencian las siguientes subzonas:

- **Zona A.1, de destacado valor natural que precisa restricciones de usos:** se corresponde con aquellos espacios con destacados valores de calidad para su

conservación y de relativa fragilidad, al presentar ecosistemas y procesos ecológicos excepcionales y representativos del sistema natural, por sus características geológicas, biológicas o fisiológicas de interés primario, que deben ser protegidos y gestionados de manera que se preserve la prevalencia de su condición natural.

Esta zonificación, por tato, se extiende por prácticamente la totalidad del ámbito que ocupa el Parque Natural, ocupando una superficie de 9.071,93 Ha aprox., distribuyéndose de norte a sur suponiendo un 90,24 % del Espacio Natural Protegido.

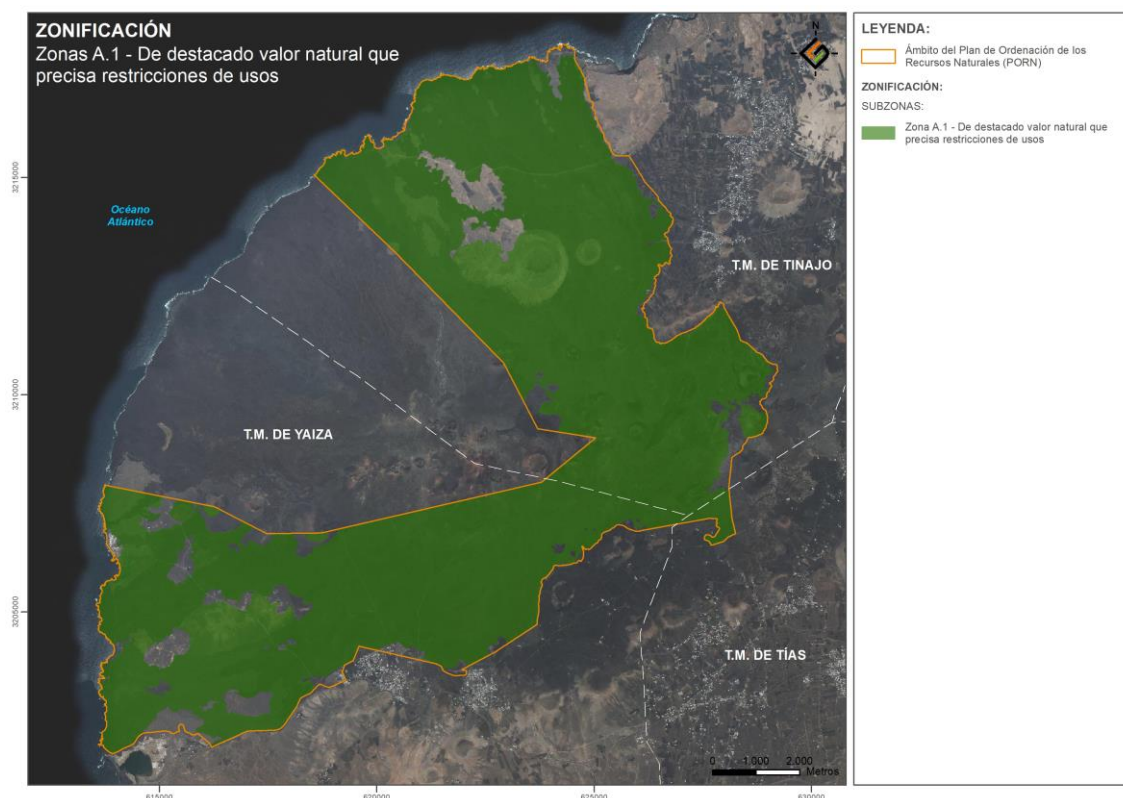


Figura 1. Zona A.1 de destacado valor natural que precisa restricciones de usos. Fuente: Elaboración propia.

- **Zona A.2, de interés por su valor natural y/o paisajístico que admite usos compatibles con su conservación:** se corresponde con aquellos espacios en los que se hace patente la competencia entre las dinámicas naturales y antrópicas, en los que el paisaje muestra espacios que evidencian usos históricos de carácter agropecuario junto a otros ligados a la contemplación, el ocio y el recreo (playas y entornos).

Se trata de una Zona apta para regular los procesos antrópicos que suceden en el mismo, y que puedan compatibilizarse con las actuaciones básicas de conservación, restauración ambiental y paisajística, propias del Parque Natural.

Está integrada por zonas que tienen un valor natural, especialmente en relación con la avifauna, y paisajístico singular, pero que dejan un amplio margen para el desarrollo de actividades educativas-ambientales, recreativas y sobre todo el poder llevar medidas de recuperación activa del medio.

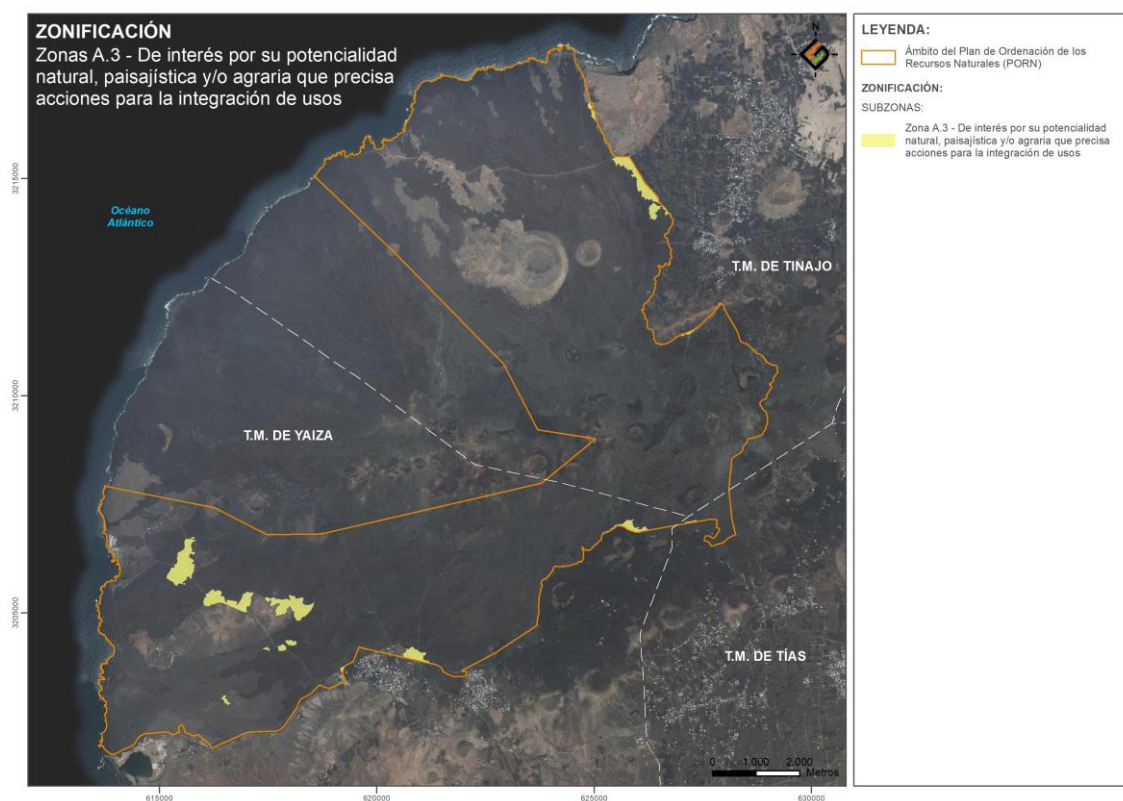


Figura 3. Zona A.3 de interés por su potencialidad natural, paisajística y/o agraria que precisa acciones para la integración de usos. Fuente: Elaboración propia.

Zona C, de menor aptitud ambiental.

La Zona C se corresponde con aquellos espacios de menor valor paisajístico y/o con potencialidad de acogida de usos y actividades, en los que la dominancia de los elementos antrópicos condiciona el funcionamiento y la dinámica de los mismos, incluyendo aquellas áreas susceptibles de albergar construcciones e instalaciones puntuales de interés general, suelos transformados por entidades de población y suelos urbanos, así como infraestructuras, sistemas generales y equipamientos existentes, recogiendo asimismo aquellas áreas que, presentando una fuerte antropización, requieren de una rehabilitación ambiental que permita su integración en la estructura funcional y paisajística del Parque.

Dentro de la Zona C se diferencian las siguientes subzonas:

- **Zona C.1, de interés para su rehabilitación ambiental:** se corresponde con aquellos espacios transformados por movimientos de tierra, extracciones, e intervenciones antrópicas similares, que requieren de actuaciones de rehabilitación ambiental que permitan su integración en el Parque Rural. Su distribución territorial se limita a cuatro sectores, uno es el que se ubica en el acceso a Caldera Blanca, donde se ha venido utilizando como zona de aparcamiento, otro es el que se encuentra en las inmediaciones de Montaña Colorada, tratándose de una antigua zona de extracción. Mientras que las otras dos se encuentran en el T.M. de Yaiza, concretamente en las periferias de las entidades de población tanto de la localidad de El Golfo, como en el núcleo de Yaiza.

Significando una superficie total de 26,90 Ha, lo que se traduce en un 0,27 % de la totalidad de la superficie que ocupa el Parque Natural.

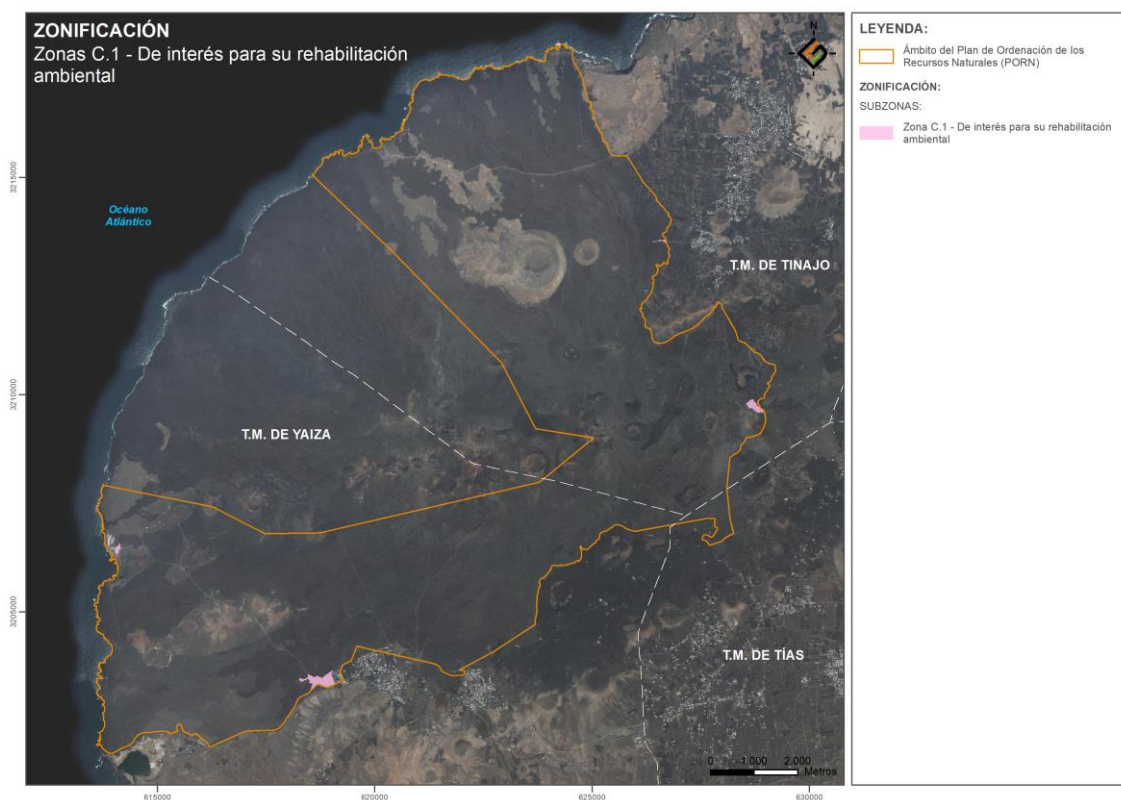


Figura 4. Zona C.1 de interés para su rehabilitación ambiental. Fuente: Elaboración propia.

- **Zona C.2, se trata de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y/o localidades poblacionales:** se corresponde con aquellos espacios que, debido a su menor valor ambiental, pueden ser reservados para la preservación del modelo territorial, incluyéndose asimismo en esta Zona las carreteras convencionales existentes y sus zonas de servidumbre. La distribución espacial de estas subzonas, se establecen de manera puntual en el territorio, tratándose de la localidad de El Golfo, los ámbitos incluidos del núcleo de Yaiza dentro de los límites del Parque Natural, así como el centro de visitantes de Timanfaya. Dicha subzonificación en su conjunto se corresponde con un total aproximado de 31,62 Ha, o lo que viene a significar un 0,31 % del total de la superficie que abarca el Parque Natural.

La localidad de El Golfo y el ámbito del núcleo urbano de Yaiza afectado por la delimitación del Parque Natural de Los Volcanes se consideraron compatibles con el Parque con carácter excepcional, por mandato de la Disposición Adicional Novena de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, que modificó el Anexo de la "Descripción literal de espacios naturales protegidos de Lanzarote" contenido en el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de

Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, incorporado a la Ley 4/2017, de 13 de mayo.

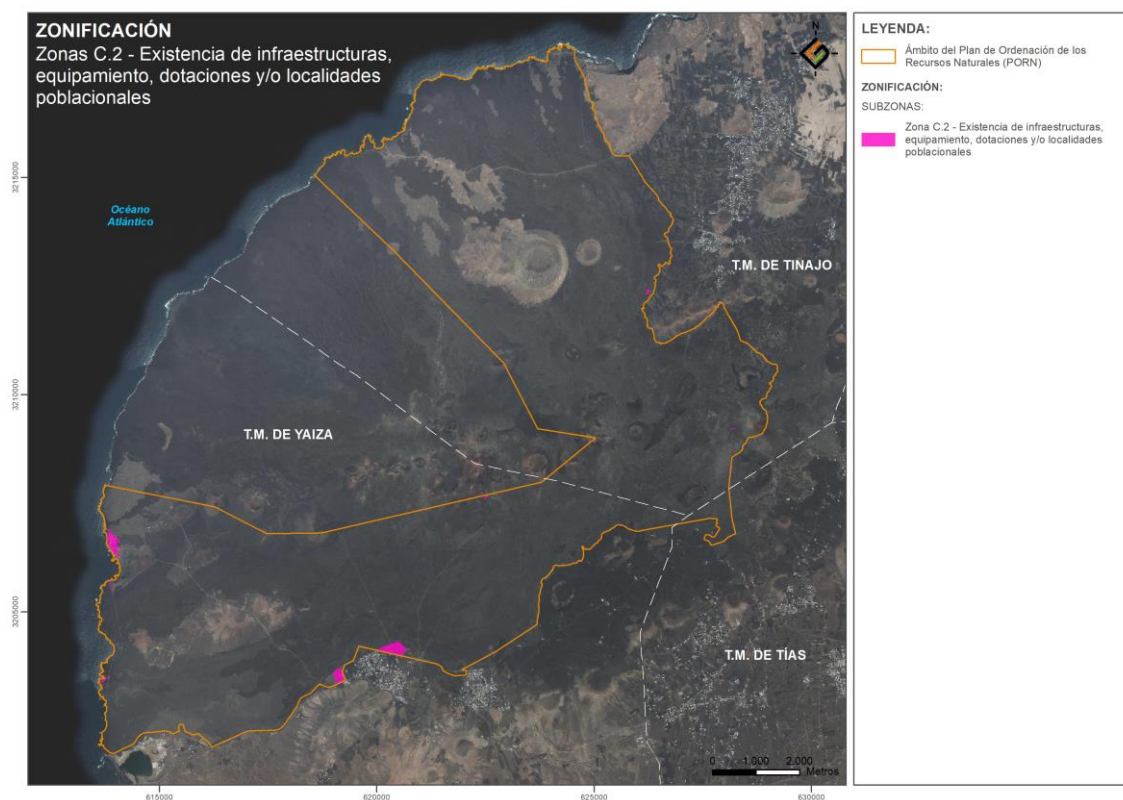


Figura 5. Zona C.2 existencia de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y/o localidades poblacionales
Fuente: Elaboración propia.

7.2 COHERENCIA DE LA ZONIFICACIÓN CON LAS UNIDADES DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

El modelo de ordenación que propone la zonificación del presente PORN, supone establecer las bases para la correcta gestión del Parque Natural en relación a sus recursos naturales.

Dicho modelo emana de la conjunción de las diferentes características ambientales del Parque, identificadas mediante la definición de las unidades ambientales de diagnóstico, con las valoraciones de los usos que articulan, o potencialmente pueden articular, la estructura y organización del territorio. Esa conjunción queda representada en unas unidades de diagnóstico ambiental que fundamentan la zonificación PORN. En este sentido, cabe establecer la correlación entre tales unidades y las diferentes categorías de zonificación planteadas.

Las unidades de diagnóstico ambiental, se clasifican mediante su agrupación en **tres categorías**:

- **Unidades con dominio de la dinámica natural:** aquellas en las que predominan los elementos y procesos naturales, siendo los principales los geológicos/geomorfológicos y los relacionados con la vegetación. La singularidad de las formas del relieve reside en su fisiografía y derivada de sus rasgos genéticos (volcánicos), mientras que la vegetación, destaca por su variedad.

- ▶ **Unidades con dominio de la dinámica mixta:** aquellas que se definen por el grado de intensidad en el uso del suelo sobre las áreas naturales, o a la inversa. Constituyen espacios de interrelación entre lo natural y lo antropizado, generándose un mosaico en el que los usos históricos, los recreativos, las infraestructuras y las edificaciones, se intercalan con sectores escasamente alterados e incluso, con valores naturales en presencia.
- ▶ **Unidades con dominio de la dinámica antrópica:** aquellas en las que la dominancia de los elementos y procesos humanos, representados principalmente por las edificaciones, equipamientos e infraestructuras, condiciona el funcionamiento y la dinámica de las mismas.

Al margen de las categorías anteriores, en el diagnóstico de la potencialidad, a estas unidades de diagnóstico ambiental, también se les asigna una:

- ▶ **Calidad para la conservación natural:** entendida como su aptitud para ser preservada en las condiciones existentes, o de otra manera, su grado de excelencia para no ser alterada (muy alta, alta, moderada, baja y muy baja).
- ▶ **Capacidad de uso:** entendida como su potencial para acoger determinados usos y actividades, que tengan como resultado una modificación negativa de las condiciones y características geoecológicas y paisajísticas del mismo. Estas capacidades se concretan en las siguientes:
 - Para las **unidades con dominio de la dinámica natural:**
 - Conservación por valores geoecológicos y del paisaje natural.
 - Para las **unidades con dominio de la dinámica mixta:**
 - Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza.
 - Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza.
 - Para las **unidades con dominio de la dinámica antrópica:**
 - Rehabilitación del paisaje compatible con la implantación restringida de equipamientos y dotaciones.
 - Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes.

A continuación, se muestra una tabla en la que se podrán observar los valores asignados a cada una de las unidades de diagnóstico ambiental que se han identificado en el Parque Natural de Los Volcanes:

Tabla 1. Valores de las unidades de diagnóstico ambiental

NÚMERO	DENOMINACIÓN	DINÁMICA	CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN NATURAL	CAPACIDAD DE USO
1	Acantilados y bajas rocosas con complejos de vegetación rupícola y comunidades líquénicas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
2	Acantilados y bajas rocosas con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
3	Acantilados y bajas rocosas con presencia de vegetación halófila y tabaibal dulce conejero	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
4	Acantilados y bajas rocosas con vegetación halófila	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
5	Acantilados y bajas rocosas desprovistas de vegetación	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
6	Costa baja rocosa con vegetación halófila	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
7	Playa de arena y bolos con complejos de vegetación rupícola y comunidades líquénicas y con presencia de vegetación halófila	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
8	Playa de arena y bolos con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
9	Playa de arena y bolos con presencia de balneario	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
10	Playa de arena y bolos con vegetación halófila	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
11	Playa de arena y laguna litoral con comunidad de algamarina	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
12	Trasplaya y laguna litoral con complejos de vegetación rupícola y comunidades líquénicas y con presencia de vegetación halófila	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
13	Cono volcánico con ahulagar con malvarosas conejero	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
14	Cono volcánico con complejos de vegetación rupícola y comunidades	Unidades con dominio de la	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje

NÚMERO	DENOMINACIÓN	DINÁMICA	CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN NATURAL	CAPACIDAD DE USO
	liquénicas	dinámica natural (N)		natural
15	Cono volcánico con complejos de vegetación rupícola/comunidades liquénicas y presencia de cultivos en hoyos predominantemente abandonados	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
16	Cono volcánico con cultivos en hoyos predominantemente abandonados	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
17	Cono volcánico con cultivos en hoyos predominantemente en explotación	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
18	Cono volcánico con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
19	Cono volcánico con matorral de sustitución y complejos de vegetación rupícola/comunidades liquénicas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
20	Cono volcánico con matorral de sustitución y presencia de cultivos en hoyos predominantemente abandonados	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
21	Cono volcánico con matorral de sustitución y presencia de tabaibal dulce conejero	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
22	Cono volcánico moderadamente antropizado	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
23	Cono y cráter volcánico con ahulagar con malvarosas conejero y con matorral de sustitución (vinagrera)	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
24	Cono y cráter volcánico con ahulagar con malvarosas conejero y matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
25	Cono y cráter volcánico con cultivos en hoyos predominantemente abandonados y con matorral de sustitución (vinagrera)	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
26	Cono y cráter volcánico con cultivos en hoyos predominantemente en explotación	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
27	Cono y cráter volcánico con enclaves duníticos y con matorral de sustitución (vinagrera)	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
28	Conos volcánicos con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural

NÚMERO	DENOMINACIÓN	DINÁMICA	CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN NATURAL	CAPACIDAD DE USO
		natural (N)		
29	Conos volcánicos con matorral de sustitución y con parcelas de cultivo en uso y en abandono y presencia de edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
30	Conos y calderas volcánicas con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
31	Conos y cráteres volcánicos	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
32	Conos y cráteres volcánicos con complejos de vegetación rupícola y comunidades líquénicas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
33	Conos y cráteres volcánicos con enclaves duniticos y con matorral de sustitución (vinagrera) y complejos de vegetación rupícola/comunidades líquénicas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
34	Conos y cráteres volcánicos con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
35	Conos y cráteres volcánicos con matorral de sustitución y presencia de tabaibal dulce conejero	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
36	Laderas de pendiente suave con cultivos en hoyos predominantemente abandonados	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
37	Laderas de pendiente suave con matorral de sustitución y presencia de parcelas de cultivos en abandono	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
38	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con complejos de vegetación rupícola y comunidades líquénicas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
39	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con cultivos en hoyos predominantemente abandonados	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
40	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con matorral de sustitución y parcelas de cultivo predominantemente abandonadas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
41	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con matorral de sustitución y presencia de pequeñas gambuesas dispersas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural
42	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con tabaibal dulce conejero	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geocológicos y del paisaje natural

NÚMERO	DENOMINACIÓN	DINÁMICA	CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN NATURAL	CAPACIDAD DE USO
43	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas moderadamente antropizadas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
44	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas moderadamente antropizadas con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
45	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas moderadamente antropizadas con matorral de sustitución y presencia de edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
46	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas moderadamente antropizadas con matorral de sustitución y presencia de parcelas de cultivo predominantemente abandonadas y edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
47	Coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas moderadamente antropizadas con parcelas de cultivo en abandono y presencia de majanos	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
48	Coladas basálticas históricas con complejos de vegetación rupícola y comunidades líquénicas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geoecológicos y del paisaje natural
49	Coladas basálticas históricas con cultivos en hoyos predominantemente abandonados	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
50	Coladas basálticas históricas con edificación dispersa y presencia de pequeñas gambuesas dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
51	Coladas basálticas históricas con enclaves duníticos y con matorral de sustitución (vinagrera)	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geoecológicos y del paisaje natural
52	Coladas basálticas históricas con matorral de sustitución y complejos de vegetación rupícola/comunidades líquénicas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Muy alta	Conservación por valores geoecológicos y del paisaje natural
53	Coladas basálticas históricas moderadamente antropizadas	Unidades con dominio de la dinámica natural (N)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
54	Coladas basálticas históricas moderadamente antropizadas con matorral de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
55	Coladas basálticas históricas moderadamente antropizadas y presencia de palmeras canarias plantadas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Alta	Conservación de valores naturales y del paisaje, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza

NÚMERO	DENOMINACIÓN	DINÁMICA	CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN NATURAL	CAPACIDAD DE USO
56	Cultivos en hoyos predominantemente abandonados sobre coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas e históricas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
57	Cultivos en parcelas abandonadas sobre coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con matorral de sustitución y plantaciones de tuneras y presencia de pequeñas gambuesas dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
58	Cultivos en parcelas abandonadas sobre coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con matorral de sustitución y presencia de edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
59	Cultivos en parcelas en explotación sobre arenados naturales	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Baja	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
60	Cultivos en parcelas en explotación y abandono sobre arenados naturales y presencia de edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Baja	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
61	Cultivos en parcelas predominantemente abandonadas sobre arenados naturales	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
62	Cultivos en parcelas predominantemente abandonadas sobre coladas basálticas de diversas alineaciones volcánicas con matorral de sustitución y tabaibal dulce conejero y presencia de aljibes y edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
63	Cultivos en parcelas predominantemente abandonadas sobre coladas basálticas históricas y presencia de edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
64	Cultivos en parcelas y hoyos predominantemente en explotación sobre arenados naturales	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Baja	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
65	Cultivos en parcelas y hoyos predominantemente abandonados sobre ladera de pendiente suave y presencia de matorrales de sustitución y edificaciones dispersas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Moderada	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
66	Cultivos en parcelas y hoyos predominantemente en explotación sobre arenados naturales y presencia de matorrales de sustitución	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Baja	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
67	Cultivos en zanjas y hoyos en explotación sobre coladas basálticas históricas	Unidades con dominio de la dinámica mixta (M)	Baja	Conservación del paisaje y/o de las actividades agrarias tradicionales, compatible con actividades controladas de uso y disfrute de la naturaleza
68	Bolsa de aparcamientos y apeadero de camellos	Unidades con dominio de la	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades

NÚMERO	DENOMINACIÓN	DINÁMICA	CALIDAD PARA LA CONSERVACIÓN NATURAL	CAPACIDAD DE USO
		dinámica antrópica (A)		poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
69	Bolsa de aparcamientos, centro de interpretación y plataforma peatonal/mirador	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
70	Bolsa de aparcamientos, mirador y edificación	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
71	Bolsa de aparcamientos, senda peatonal y miradores	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
72	Bolsas de aparcamientos	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
73	Equipamientos y dotaciones municipales	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
74	Localidad poblacional	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
75	Conjunto de edificaciones y entorno altamente antropizado	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Baja	Rehabilitación del paisaje y ordenación de localidades poblacionales, conjuntos de edificaciones e infraestructuras y equipamientos preexistentes
76	Áreas intensamente antropizadas	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Muy baja	Rehabilitación del paisaje compatible con la implantación restringida de equipamientos y dotaciones
77	Áreas intensamente antropizadas (antigua cantera/área extractiva)	Unidades con dominio de la dinámica antrópica (A)	Muy baja	Rehabilitación del paisaje compatible con la implantación restringida de equipamientos y dotaciones

7.3 EQUIVALENCIA DE LA ZONIFICACIÓN PORN CON LA ZONIFICACIÓN PRUG.

La zonificación del presente PORN debe ser desarrollada por el instrumento de ordenación del Parque Natural, el PRUG. En este sentido, el mencionado PRUG, establece zonas diferenciadas dentro del ámbito territorial del Parque Natural de Los Volcanes.

Es por ello que la zonificación de ambos instrumentos, PORN y PRUG que lo desarrolla, debe guardar una equivalencia en el siguiente sentido:

- ▶ La **Zona A, de mayor valor natural** establecida en el presente PORN, dará cobertura a las siguientes zonas del PRUG:
 - Zonas de uso restringido (ZUR).
 - Zonas de uso moderado (ZUM).
 - Zonas de uso tradicional (ZUT).
- ▶ Y la **Zona C, de menor aptitud ambiental** establecida en el presente PORN, dará cobertura a las siguientes zonas del PRUG:
 - Zonas de uso general (ZUG).
 - Zonas de uso especial (ZUE).

Este marco general queda mucho más ajustado cuando se desciende en el análisis a las subzonas del presente PORN:

- ▶ La **Subzona A.1, de destacado valor natural que precisa restricciones de usos** del presente PORN, dará cobertura a las siguientes zonas del PRUG:
 - Zonas de uso restringido (ZUR).
- ▶ La **Subzona A.2, de interés por su valor natural y/o paisajístico que admite usos compatibles con su conservación** del PORN, dará cobertura a las siguientes zonas del PRUG:
 - Zonas de uso restringido (ZUR).
 - Zonas de uso moderado (ZUM).
- ▶ La **Subzona A.3, de interés por su potencialidad natural, paisajística y/o agraria que precisa acciones para la integración de usos** establecida en el PORN, dará cobertura a las siguientes zonas del PRUG:
 - Zonas de uso moderado (ZUM).
 - Zonas de uso tradicional (ZUT).
- ▶ La **Subzona C.1, de interés para su rehabilitación ambiental** establecida en el presente PORN, dará cobertura a las siguientes zonas del PRUG:
 - Zonas de uso general (ZUG).
- ▶ La **Subzona C.2, de existencia de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y/o localidades poblacionales** del PORN, dará cobertura a las siguientes zonas del PRUG:
 - Zonas de uso general (ZUG).
 - Zonas de uso especial (ZUE).

A modo de resumen, en la siguiente tabla se refleja la equivalencia de la zonificación del presente PORN, con la del PRUG:

Tabla 2. Equivalencia de la zonificación PORN con la zonificación PRUG

ZONAS PORN	SUBZONAS PORN	ZONAS PRUG
Zonas A, de mayor valor natural	Subzona A.1, de destacado valor natural que precisa restricciones de usos	Zonas de uso restringido (ZUR)
	Subzona A.2, de interés por su valor natural y/o paisajístico que admite usos compatibles con su conservación	Zonas de uso moderado (ZUM)
	Subzona A.3, de interés por su potencialidad natural, paisajística y/o agraria que precisa acciones para la integración de usos	Zonas de uso tradicional (ZUT)
Zonas C, menor aptitud ambiental	Subzona C.1, de interés para su rehabilitación ambiental	Zonas de uso general (ZUG)
	Subzona C.2, de existencia de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y/o localidades poblacionales	Zonas de uso especial (ZUE)

No obstante, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en razón de su escala más detallada, y en aras de primar la conservación, el PRUG del Parque Natural de Los Volcanes, podrá alejarse de esta correspondencia, en el siguiente caso:

- ▶ **Zonas de uso moderado en las pistas, caminos y senderos habilitados por el PRUG.**
- ▶ **Zonas de uso general en las carreteras convencionales, de primer y segundo orden, y en sus zonas de servidumbre, salvo los tramos que atraviesan zonas de uso especial.**

8. PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN DEL PARQUE

El límite del Espacio Natural Protegido del Parque Natural de Los Volcanes, resulta de la cartografía de la Ley 12/1994 con el código L-3, de dicha delimitación se encuentran ciertos sectores, los cuales, debido principalmente al solapamiento de categorías de protección, que concurren sin coincidencia plena en cuanto a delimitación, en unos casos incluidas por su menor dimensión y en otros compartiendo solo una porción de superficie, es por lo que se propone un redelimitación que guarde unas características homogéneas y propias del Parque Natural.

A continuación, se detallan las áreas que se proponen para dicha redelimitación, las cuales, por un lado, se basan en la ampliación de dichos límites, y por otro, de manera puntual, en reajustes.

AMPLIACIONES



Figura 6. Zona Ampliación 1. Fuente: Elaboración propia.

En el caso del área que se encuentra situada al sur del Parque Natural, en concreto en el tramo de carretera que se encuentra entre el núcleo de Yaiza, y las salinas del Janubio. Tal y como se observa en la imagen, esta área se corresponde con los mismos materiales geológicos con los que colindan, no conformando ninguna unidad diferente, por tanto, por su composición, ni tampoco por sus aspectos funcionales. Por lo que la propuesta consiste en aumentar el límite del Parque Natural, incluyendo dicha área.



Figura 7. Zona Ampliación 2. Fuente: Elaboración propia.

Por último, en relación a Montaña Mesa, situada al noroeste del núcleo de Uga, y compartiendo límite con el Paisaje Protegido de La Geria, se propone una redelimitación que su ampliación englobe la totalidad del semicono volcánico.

REAJUSTES

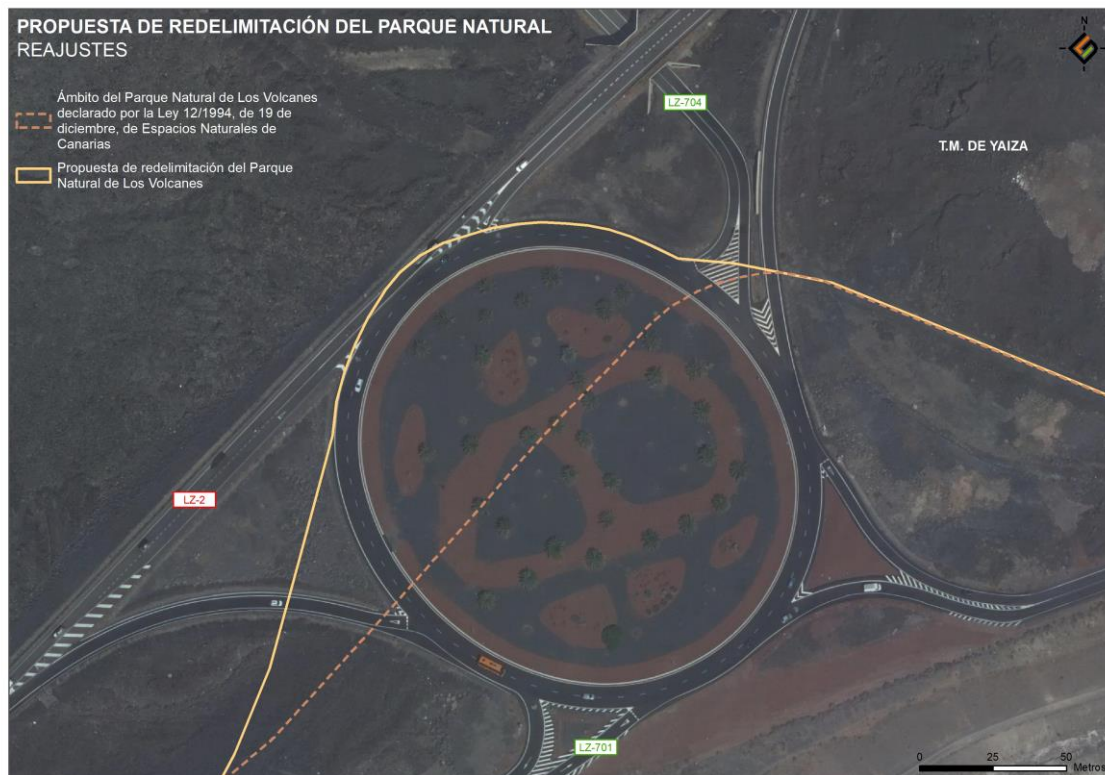


Figura 8. Reajuste 1. Fuente: Elaboración propia.

En el caso del entorno al núcleo de Yaiza, al oeste del mismo, en concreto tratándose de la rotonda que se sitúa entre la vía LZ-2 y la LZ-701, la redelimitación se basa en reajustar los límites del Parque Natural, haciéndolo coincidir con los límites de la ZEC 10_LZ.



Figura 9. Reajuste 2. Fuente: Elaboración propia.

Justo en el mismo sector que en el caso anterior, se encuentra un espacio del núcleo de Yaiza destinado a dar servicios, donde se concentran distintos equipamientos y dotaciones, tales como el Centro de Salud, Tanatorio municipal, Campo de fútbol, Helipuerto, etc. Por lo que dicho reajuste pasa por excluir del Parque Natural Protegido dicho sector, no siendo usos compatibles con el Espacio Natural Protegido.



Figura 10. Reajuste 3. Fuente: Elaboración propia.

Por último, en el sector situado más al Noreste del núcleo de Yaiza, se encuentra un sector urbano, tal y como se ha venido argumentado en el documento, por lo que dicho reajuste se basa en excluir dicho ámbito del Parque Natural. A pesar que dicho sector se encuentra afectado por las figuras de protección ambiental (Red Natura 2000: ZEC y ZEPA), no obstante, el ámbito tras el análisis y trabajo de campo realizado, este sector carece de los valores que ostenta el resto del Parque Natural, tratándose de parte de un núcleo de gran entidad en el contexto insular, como es Yaiza, y que dicho límite declarado en 1994, no contemplaba este crecimiento el cual a día de hoy presenta un nivel de antropización alto.

9. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Las líneas de actuación resultantes de esta memoria justificativa y de determinaciones se contemplan en la Memoria económica de este PORN. No obstante, cabe destacar que se trata de una mera previsión global orientativa de las actuaciones que se consideran como mínimas necesarias para la consecución de los objetivos, tanto generales como específicos establecidos, y que estas serán desarrolladas, ampliadas o modificadas, en el marco completo de actuaciones que se concretarán en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Los Volcanes.

10. POLÍTICAS INTEGRADORAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

Las políticas integradoras de igualdad de género son aquellas medidas y acciones llevadas a cabo por las instituciones públicas con el objetivo de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto a nivel social, económico y político. Estas políticas buscan eliminar las discriminaciones y desigualdades existentes entre ambos sexos y fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones y en el acceso a recursos y derechos.

En España, la legislación en materia de igualdad de género se encuentra recogida en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta ley establece el marco normativo para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad.

En Canarias, la igualdad de género está regulada por la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria para la Igualdad de Género. Esta ley tiene como objetivo garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y promover la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de género.

En cuanto a la legislación de ordenación de los recursos naturales que menciona la igualdad de género, en España se encuentra recogida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esta ley establece la obligación de integrar la perspectiva de género en la gestión de los recursos naturales y su conservación, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones y en el desarrollo sostenible de los mismos.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, se han implementado diversas políticas integradoras de género en la legislación relacionada con la planificación de la ordenación de los recursos naturales. La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se establece que los planes de ordenación deben incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la planificación urbanística y en la gestión de los espacios naturales protegidos.

Por tanto, estas políticas integradoras tienen como objetivo garantizar la igualdad de género en la gestión y protección de los recursos naturales y promover la participación activa de las mujeres en este ámbito.

A pesar de que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) es un instrumento para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, en este borrador del PORN del Parque Natural de Los Volcanes se ha tenido en cuenta la dimensión social e igualdad de oportunidades, que se desarrollará más pormenorizadamente en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque. Para ello, en el presente documento se ha establecido como criterios orientadores:

- El fomento de la mejora de la calidad de vida de las personas habitantes y las visitantes teniendo en cuenta los parámetros de género, seguridad, confort ante factores bioclimáticos y accesibilidad universal, mediante el impulso por parte de las

Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo y la pesca.

- ▶ Potenciar la formación ambiental de los agentes económicos, en especial del sector primario y del turístico, favoreciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Estos criterios se ajustan a los criterios de intervención, de la Ley autonómica, Ley 4/2017, de 13 de julio, donde establece que la ordenación de los recursos naturales se llevará a cabo conforme al interés general, la igualdad de género y la solidaridad intergeneracional.

Asimismo, en la elaboración de este documento se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en lo siguiente:

- ▶ En las Memorias de Información y Diagnóstico Territorial, Socioeconómico y Jurídico: se ha realizado un análisis estadístico desagregado por sexos.
- ▶ En el uso del lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos.